

20

C. Juez de Distrito en el Estado.

Herlinda Loyola de de la Llata, con el carácter de representante común de los quejosos en el juicio de amparo número 91 / 937, ante Ud. en los autos relativos comparezco y digo:

Que vengo a pedir se me devuelvan los documentos que presenté con la demanda y en el curso de juicio, por necesitar de ellos para diversos usos, y son los siguientes:

Copia certificada del nombramiento de albacea de la sucesión del señor Alvaro Loyola, recaído en la persona del señor Pedro Campos (a fojas ~~siete~~); un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, de veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis (a fojas ~~ocho~~); oficio de la Secretaría de Agricultura y Fomento, de dos de junio de mil novecientos treinta y siete (a fojas ~~dieciséis~~); copia certificada constante a fojas cincuenta y dos, de la presentada por la suscrita para acreditar la propiedad de la fracción quinta de la ex hacienda de Juriquilla; copia certificada (a continuación de la anterior) del testimonio de la fracción sexta de la misma ex hacienda, propiedad de la sucesión del señor Alvaro Loyola; testimonios de ~~la~~ escritura de aplicación de las fracciones " A " de La Rica; " B " de La Mesa y " B " de La Rica, de aquella ex hacienda, expedidos a favor, respectivamente, de los señores Arturo Loyola, Sara Loyola y Esperanza Loyola de Rivas (a fojas ~~sesenta~~ y tres a ochenta); copia certificada del testimonio de la escritura de aplicación de la fracción tercera de la ex hacienda mencionada, expedido a favor de la señorita María Loyola (a fojas, de la ochenta y uno a la ochenta y siete); copia certificada del oficio dirigido al señor Licenciado Manuel M. Legarreta (a fojas ~~ciento veintisiete~~); copia certificada (a fojas, de la ciento veintiocho a la ciento treinta y uno) de las constancias del fallo pronunciado en el amparo promovido por la Cruz Blanca Neutral; copia certificada rendida co-

mo prueba y constante a fojas ciento sesenta. Y creo que
estos documentos deberán devolverse, nomás previa toma de
de razón en autos, en virtud de haber concluido ya el jui
cio 91 / 937.

Y asimismo pido a Ud., C. Juez, ordene que se me ex-
pida una copia íntegra y certificada de la ejecutoria dic-
tada por la Segunda Sala de la Supre^{ma} Corte, por la que se
confirma la sentencia dictada por Ud. en el amparo a que
me vengo refiriendo.

Autorizo al abogado que suscribe para que reciba los
documentos cuya devolución y expedición solicito.

Querétaro, treinta de noviembre de mil novecientos -
treinta y ocho.

Herlinda Loyola de, de la Plata.

Lic. León Guzmán.

JUZGADO DE DISTRITO
Querétaro, Qro.
Recibido a las 14 horas del
día 30 nov 38

[Signature]

201
C. Juez de Distrito en el Estado.

Herlinda Loyola de de la Llata, con el carácter de re -
presentante común de los quejosos en el juicio de amparo nú -
mero 91 / 937, ante Ud., en los autos del mismo, comparezco
y digo:

Que conviniendo a los intereses que represento tener -
una copia íntegra y certificada del oficio dirigido por Ud.
al C. Presidente de la República y al C. Secretario de Agri -
cultura y Fomento, de fecha treinta y uno del pasado octu -
bre; de la contestación dada a dicho oficio por la Secreta -
ría Particular de la Presidencia, de fecha ocho de noviem -
bre, y de la tarjeta de la Secretaría mencionada, de fecha
tres, también de noviembre, en la que se da por recibida -
del oficio número 1896 de este Juzgado,

A Ud., C. Juez, pido ordene me sea expedida..

Querétaro, primero de diciembre de mil novecientos trein -
ta y ocho.

Herlinda Loyola de. de la Llata

Lic. Juan Guzmán

JUZGADO DE DISTRITO
Querétaro. Oro.
Recibido a las 11 horas del
día 12 dic. 38

Otrosí digo: que autorizo al abogado que suscribe para
que reciba la copia a que antes me refiero.

La misma fecha anterior.

Herlinda Loyola de. de la Llata

Lic. Juan Guzmán

RECEIVED BY DISTRICT
CLERK
JAN 10 1880
U.S. DEPT. OF JUSTICE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

5 de diciembre de 1938, notificado del auto anterior el señor Licenciado Don Leon Covarrubias, dijo: que lo oye y recibe las copias certificadas que solicitó en sus escritos de 30 de noviembre ultimo y primero del a actual recibiendo asimismo todos y cada uno de los documentos a que se refiere su expresado escrito de treinta de noviembre y segun se encuentran detallados y para constancia firma. Doy fe. -

Leon Covarrubias.

Amendado, anexo de febrero de 1939 con movimientos frente y reverso -

*A quien el escrito de febrero
acato al actual, presentando
ayer por la persona de Sr. Sr.
Trujillo de la Lata, refrenda
cediente con un de los quejados
en este Amparo; y como lo
solicita expedirle copia
autógrafa de las constancias -
que indica y certifique a que
alude.*

Responde.

Lo

proveyo y firmo el C. Jefe de
Distribución en el Estado, aufer-
menda ademas se entrega
al Señor Hic Leon Covarru-
bias como autorizado por la
formalmente para recibir las
constancias calculadas. y f.

[Signature]

En 8 de Febrero de 1939, comparece
al auto que antecede al Sr. Leon
Covarrubias, autorizado al efecto
por el que lo oye y firma. y f.

[Signature]
Leon Covarrubias

En 8 de Febrero de 1939, a las 10 horas,

se notificó la resolución anterior al C. Agente del Ministe-
rio Publico Federal quien dijo que lo oye y firma. Doy fe.

[Signature]

En 11 de Febrero de 1939, se entrega
por al Señor Hic Leon Covarru-
bias. Los papeles y certificados
que solicito y firmo por su recibida.
y f.

[Signature]
Leon Covarrubias

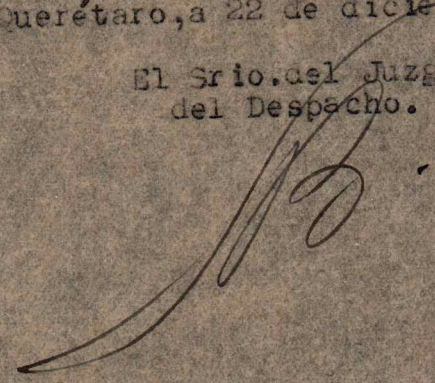
203
C.Secretario General de Acuerdos de la H.
Suprema Corte de Justicia de la Nación.-
México,D.F.-

Ramo de Amps.
Exp.91/37.
Num. 2479.

En 2 fojas útiles y diligenciado, me es hon-
roso devolver a Ud.el Superior Despacho numero --
10636,Toca 4675/37 Sec.1/a.y que hace relación al-
juicio de amparo numero 91/37 promovido por Herlin
da Loloya de la Llata,contra actos del C.Presiden-
te de la República y Srio.de Agricultura y Fomento.
Reitero a Ud.mi atenta y respetuosa consideración

Querétaro,a 22 de diciembre de 1938.

El Srio.del Juzg.Enc.
del Despacho.



204

C. Juez de Distrito en el Estado.

Herlinda Loyola de de la Llata, con el carácter de representante común de los quejosos en el juicio de amparo - número 91 / 937, ante Ud., en los autos principales del -- mismo, comparezco y digo:

Que conviene a los intereses que represento se me expida copia íntegra y certificada de las siguientes constancias:

Del auto que dió entrada a la demanda, de fecha veintuno de junio de mil novecientos treinta y siete (fojas 18 frente ✓); del oficio número 1702, girado al C. Presidente de la República (fojas 19 ✓); del acuse de recibo de -- ese oficio por parte de dicho Funcionario, agregado a fojas veinticuatro ✓; de la razón constante a fojas ciento cincuenta y cinco, vuelta, relativa a la remisión de los oficios números 613 y 614, ✓ y de la contestación de la Presidencia de recibidos allí el oficio 613 y sus anexos, agregada a fojas ciento cincuenta y nueve ✓; y que se me expida asimismo, una certificación, en la que se haga constar que la sentencia pronunciada por ese Juzgado en el amparo antes mencionado, no fué recurrida personalmente por el C. Presidente de la República.

Por lo expuesto,

A Ud., C. Juez, pido ordene se me expidan las copias certificadas y la certificación a que me refiero, autorizando al abogado que suscribe para que las reciba.

Querétaro, cuatro de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Herlinda Loyola de de la Llata

Lic. León Gamboa

Recibido a las 10:00 hrs. del 4 de febrero de 1939
JUZGADO DE DISTRICTO
Querétaro, Qro.
17



205

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Querétaro, Qro., seis de septiembre de mil novecien-
tos treinta y nueve.

Agréguese el escrito del señor Eduardo Llata, de -
fecha cuatro de septiembre actual y el anexo que acompa-
ña; téngase a dicho señor Llata, como apoderado de los -
quejosos señores Herlinda Loyola de Llata y Esperanza --
Loyola de Rivas, María y Sara Loyola y Pedro J. Campos
este último como albacea della sucesión de bienes del --
señor Alvaro Loyola ex cuyo carácter de apoderado lo acre-
dita el promovente con el testimonio de la escritura de
poder especial que en tres fojas útiles exhibe. Como se -
solicita y con fundamento en el artículo 105 de la Ley de
amparo vigente, requiérase a las autoridades responsables
para que a la mayor brevedad posible den su más exacto y
debido cumplimiento a la Ejecutoria de la H. Suprema Cor-
te de Justicia de la Nación, dictada en este amparo, y la
cual les fué comunicada en su oportunidad.

Notifíquese, y téngase por autorizado al que señala.
Lo proveyó y firma el C. Juez de Distrito en el Es-
tado. Doy fe.-

En la misma fecha - seis de septiembre de mil nove-
cientos treinta y nueve - se libraron los oficios Núms. -
2143 y 2144 a las autoridades responsables, trans-
cribiéndose el auto que antecede. Conste.

En 6 de Septiembre de 1939, a las 10 Horas

Se notificó la resolución anterior al C. Agente del Ministerio
Público Federal quien dijo: que lo oye y firma



7 de Septiembre del 939
al auto que aparece en el
donde se encuentra el auto
por los que se ha
de que se ha
de que se ha

Let. J. M. Sánchez

[Large handwritten signature]

206

Of. No. 2143. C. Pte. de la República. Méx.
" " 2144. C. Sria. de Agricultura y Fomento. "

Ramo Amparos.
Exp. 91/937.
Of. No.

En el juicio de amparo número 91/937, promovido por -
Herlinda Loyola de la Llata y coagraviados, en contra de
actos de usted y de otra autoridad, con esta fecha se dic-
tó un auto que dice: - - - - -

" Querétaro, Gro., a seis de septiembre de mil novecien-
tos treinta y nueve.-Agréguese el escrito del señor Eduar-
do Llata, de fecha cuatro de septiembre actual y el anexo
que acompaña; téngase a dicho señor Llata, como apoderado
de los quejosos señores Herlinda Loyola de Llata y Esperan-
za Loyola de Rivas, María y Sara Loyola y Pedro J. Campos,
este último como albacea de la sucesión a bienes del señor
Alvaro Loyola y cuyo caracter de apoderado lo acredita el
promoviente con el testimonio de la escritura de poder es-
pecial que en tres fojas útiles exhibe. Como se solicita y
con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Amparo vi-
gente, requiérase a las autoridades responsables para que
a la mayor brevedad posible den su más exacto y debido cum-
plimiento a la ejecutoria de la H. Corte de Justicia de la
Nación, dictada en este amparo, y la cual les fué comunica-
da en su oportunidad.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el -
C. Juez de Distrito en el Estado. Doy fe.-Firmados:-F. Ro-
dríguez.-A. M. Hernández." - - - - -

Lo que transcribo a usted en su carácter de autoridad
responsable en vía de notificación, y a fin de que se sir-
van a la mayor brevedad posible dar cumplimiento a la eje-
cutoria de la H. Suprema Corte y de la cual se le mandó a
usted copia con oficio número de fecha 31 de octubre -
del año próximo pasado, sirviéndose comunicar a este Tri-
bunal haber dejado cumplimentada la ejecutoria de referen-
cia.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y dis-
tinguida consideración.

Que-

rétaire, Oro., a 6 de septiembre de 1939.

rétaro, Gro., a 6 de septiembre de 1939.

...solido de Distribución

• XEM

Min. C. Gral. de Agricultura y Fomento.

207

Ciudadano Juez de Distrito en el Estado.

Eduardo Llata, en los autos del juicio de amparo número - 91/937 que, por violación de los artículos 14 catorce, 16 diez y seis, 27 veintisiete y 29 veintinueve de la Constitución Federal, promovieron la señora Herlinda Loyola de la Llata y socios contra actos del C. Presidente de la República y de la - Secretaría de Agricultura y Fomento, ante usted comparezco y respetuosamente expongo:

Que en mi carácter de apoderado de los quejosos en el expresado juicio de garantías, como lo acredita el testimonio - de la escritura de poder que acompaño, y con fundamento en el artículo 105 ciento cinco de la Ley Orgánica de los artícu-- los 103 y 107 de la citada Constitución, vengo a suplicar a - este despacho se sirva requerir a las mencionadas autorida-- des responsables, a fin de que sin demora cumplan la ejecuto-- ria de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, fechada - el 10 diez de septiembre del año próximo pasado, ya que, por - una parte, a pesar de lo mandado en proveído de 27 veintisie-- te de octubre de dicho año, las responsables a que aludo no - han comunicado a este despacho haber acatado en sus términos esa ejecutoria; y, por otra, que hasta la fecha los quejosos, -- sin embargo de lo que prescribe el artículo 80 ochenta de la invocada Ley Orgánica, no han sido restituidos en el pleno go-- ce de las garantías violadas, ni restablecidas tampoco las co-- sas al estado que guardaban antes de esas violaciones, de cu-- ya inobservancia se están siguiendo serios cuanto irrepara-- bles daños y perjuicios a mis representados, que estimo nece-- sario evitar.

Por tanto,

a usted, C. Juez, pido que, mandando agregar este escrito a sus anteceden-- tes, se sirva proveer en el sentido que dejo indicado por ser así de estricta justicia.

Autorizo al licenciado José María Sánchez, que vive en la casa número 26 de la Avenida V. Carranza de esta ciudad, para - que oiga las notificaciones que hubieren de hacerse con mo--

Protesto lo necesario.

Querétaro, cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

= Eduardo Llata.
Eduardo Llata

Lie. Jon Mear Satchell

JUZGADO DE DISCRITO
Recibido el 1 de
4 de Septiembre de 1939



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Sección _____

Mesa _____

Número _____

Coltes

Tram osmnde

pagos 208a 210

Se desgloró para su m-

hegado, según razón de

pagos.

232

ACTUACIONES



UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE

1904

1904

1904

AGRICULTURAL
ECONOMICS

Amp. 91/937. Of. 2143.

Forma 503.

SERVICIO FEDERAL

AL C. JUEZ

ESTADO DE

Sello
de la Oficina
de origen

EXCLUSIVAMENTE PARA CONSTANCIA DE ENTREGA DE NOTIFICACIONES JUDICIALES.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CORREOS Y TELEGRAFOS

CONSTANCIA DE ENTREGA DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

SERVICIO FEDERAL

Hoy me ha entregado la Oficina de Correos y Telégrafos de este lugar un pliego
registrado remitido por el Juzgado

marcado con el número

4331

procedente de

JUZGADO DE DESTINO

Estado de

Quintana Roo.

a de

(Lugar y fecha)

de 193

203845

Sello
de la Oficina
de destino

(Firma)

W
SET 1 1 1989

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CORREOS Y TELEGRAFOS

CONSTANCIA DE ENTREGA DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

SERVICIO FEDERAL

Hoy me ha entregado la Oficina de Correos y Telégrafos de este lugar un pliego
registrado remitido por el Juzgado

marcado con el número 4220 procedente de

Estado de

(Lugar y fecha)

Sello
de la Oficina
de destino

de 193

(Firma)



SET 3 39 AM

2035

2035

Forma 503.

Amp. 91/937. Of. 2144.

SERVICIO FEDERAL

AL C. JUEZ

JUZGADO DE DISTRICTO

Quintana Roo.

ESTADO DE

Sello
de la Oficina
de origen

EXCLUSIVAMENTE PARA CONSTANCIA DE ENTREGA DE NOTIFICACIONES JUDICIALES.



FORMA 2

TARJETA POSTAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO
OFICIALIA DE PARTES

México, D.F. 9DESept/39DE 193NUM. 302-2024EXTRACTO: Cp. Of. 2144 6 Act.Cert. 6220 Rel. al juicio
de amparo 91/937 prom. por
linda Loyola.HerC. Juez de Distrito
Querétaro, Qro.

EL DOCUMENTO ARRIBA INDICADO SE TURNA, CON EL NUMERO QUE SE

CITA A

Contaduría

EL CONTROLADOR.

L Soto Mgfs

91/937





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA PARTICULAR

38233

214

Expediente 404.1/5378

C. Juez de Distrito en el Estado.
Querétaro, Qro.

Con referencia a su atento oficio número 2143, de fecha 6 del actual, en el que insertó auto dictado en el juicio de amparo número 91/937, promovido por Herlinda Loyola de la Llata y coagraviados, y por el cual se solicita del señor Presidente de la República el cumplimiento de la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada en dicho amparo, manifiesto a usted por acuerdo del propio Primer Magistrado, que se ha girado oficio al C. Secretario de Agricultura y Fomento, indicándole se de cumplimiento a lo dispuesto en la citada ejecutoria.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Palacio Nacional, a 21 de septiembre de 1939.

EL SECRETARIO PARTICULAR

Lic. Agustín Leñero.

JUZGADO DE DISTRICTO
Querétaro, Qro.
Recibido a las 10 horas del día 27 Sept 1939

E. del C./eba.-38859.

Expediente 404.1.1.3378

C. Juan de Dios en el cargo.
Secretario, C. J.

Con referencia a su oficio número 2143,
de fecha 21 de marzo, en el que se informó sobre el dictamen
del juicio de amparo número 21.937, promovido por Martín
de la Hoz de la lista y constituido, y por el cual se
solicita del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento
del artículo 107 de la Constitución de los Estados Unidos
Mexicanos, dictado en dicho amparo, manifestando a us-
ted por acuerdo del Consejo de la Federación, que se ha
reunido el C. J. Secretario de la Federación y Puntos,
indicándole se de cumplimiento a lo dispuesto en la ci-
tada ej-cuarta.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta

y distinguida consideración.

ATENTAMENTE, NO RESPONDO.

Palacio Nacional, a 21 de septiembre de 1939.

EL SECRETARIO DE LA FEDERACIÓN

Lic. Juan de Dios.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

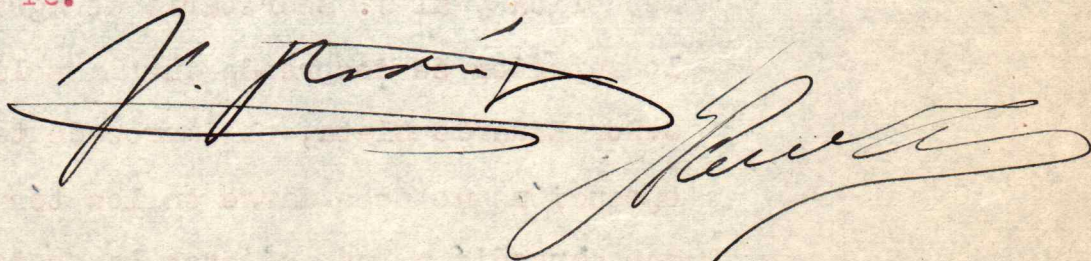
Sección.....
Mesa.....
Número.....

rétaro, Qro., a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

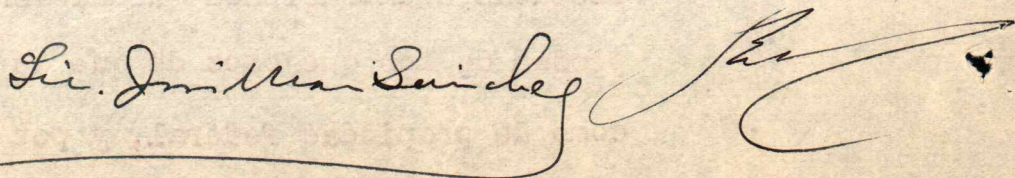
Agréguese a estos autos el escrito fechado y presentado ayer del señor Eduardo Llata con el carácter que tiene acreditado en los mismos, y por el que solicita se gire - oficio a la Delegación del Departamento Agrario a fin de que haga saber al comisariado ejidal de Carrillo Puerto, sé abstenga de pretender hacer uso del agua a que se refiere la parte quejosa en su escrito de cuenta, y lo anterior de conformidad con los términos de la ejecutoria de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en acatamiento de la misma y con apoyo en los artículos 105 y 111 de la Ley de Amparo; ahora bien, en el escrito de demanda se señaló como actos reclamados la declaración número 114 del - Ejecutivo Federal sobre que las aguas de los manantiales de Juriquilla alumbradas artificialmente son de propiedad nacional, lo mismo que las aguas, cauces y riberas del Arroyo sucesivamente llamado de Medina, La Arena, Santa Catarina y el Salto en cuanto forman parte de las propiedades de los quejosos y de las obras en dichas propiedades ejecutadas, y en la resolución de la Dirección de Geografía, Meteorología, Hidrología del Departamento de Aguas de la Secretaría de Agricultura y Fomento, y confirmatoria en todas sus partes de la mencionada declaración, y señalaron también como autoridades responsables al C. Presidente de la República y al C. Secretario de Agricultura y Fomento; de lo anterior se desprende que la solicitud que formula el - señor Eduardo Llata, es improcedente, porque en el caso la ejecución que debe darse en los términos de la sentencia - que concedió a los quejosos la protección federal, de acuerdo con la enunciación de los actos reclamados, es que las - propias responsables dejen sin efecto, revocando, las respectivas declaraciones que hicieron sobre que las aguas propiedad de los quejosos de que se trata debían considerarse como de propiedad federal, y por tanto el hecho que seña-

lan los relacionados quejosos por conducto de su apoderado Eduardo Llata, en su escrito de cuenta, no puede considerar se como un desobedecimiento a la sentencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que se ordenó cumplir en sus términos a las responsables en este amparo, según autos de veintisiete de octubre del año próximo anterior y seis de septiembre último, o falta de cumplimentación de la misma, que traería como consecuencia legal el que este Despacho para lograr su cumplimentación hiciera uso de los medios que le señalan los artículos 105 y 111 que el quejoso señor Llata determina en su escrito relacionado, porque, por una parte, el Departamento Agrario y su Delegación en el Estado no se pueden considerar como dependientes de la Secretaría de Agricultura y Fomento, y por la otra parte, el hecho que se denuncia no es consecuencia del acto reclamado en sí, que deba considerarse como una resultante necesaria de las declaraciones del C. Presidente de la República y de la Secretaría de Agricultura y Fomento, combatida en este juicio, y como se expresa antes que el Delegado del Departamento Agrario no es autoridad responsable en este juicio, ni es tampoco, por sus funciones, Delegación de ninguna de las dos autoridades responsables en este juicio, debe concluirse que no ha lugar a acordar lo solicitado por el señor Eduardo Llata en su escrito de cuenta.-Notifíquese. - - - - -

Lo proveyó y firma el C. Juez de Distrito en el Estado.
Doy fe.



En la propia fecha octubre diecinueve de 1939, notificado del auto que antecede, el señor Lic. José María Sánchez, autorizado al efecto, dijo: que lo oye y firma. Doy fe.



Ciudadano Juez de Distrito en el Estado.

Eduardo Llata, con el carácter que se me reconoce en el juicio de amparo número 91/937 que, por violación de los artículos 14 catorce y 16 diez y seis, 27 veintisiete y 29 veintinueve de la Constitución Federal, promovieron mis representados contra actos del C. Presidente de la República y de la Secretaría de Agricultura y Fomento, ante usted comparezco y -- respetuosamente expongo:

Que en virtud del requerimiento que a mi instancia se hizo a las autoridades responsables, solo existe glosado a los autos un oficio de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, fechado el 21 de septiembre último, en el que manifiesta que, por acuerdo de dicha Presidencia, ha girado oficio a la Secretaría de Agricultura y Fomento, indicándole dé cumplimiento a la ejecutoria de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que confirmó la sentencia pronunciada por este despacho concediendo a mis representados la protección federal que solicitaron, sin que conste que la mencionada Secretaría de Agricultura y Fomento haya dado, por su parte, cumplimiento a esa ejecutoria.

Y, como quiera que los señores Aurelio Herráñez, Félix Ortiz y Juan Herráñez, componentes del Comisariado Ejidal de Carrillo Puerto de esta jurisdicción, se han presentado a mi representación con las pretensiones de que, mañana mismo, les abra la compuerta de la presa de Juriquilla para disponer del agua que en ella se almacena para usos propios de las fincas, propiedad de mis poderdantes, comirando a éstos con abrir la ellos por la fuerza si no lo hacen, vengo a pedir a este despacho se sirva proceder en los términos que prescribe la parte final del artículo 105 cierto cinco de la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, y dictar, con la urgencia que el caso exige, las medidas que dicha disposición legal, en relación con las del artículo 111 cierto once, de la propia ley, establece para casos análogos al presente; y sobre todo, porque, aparte de que es de justicia se eviten

perjuicios a mis representados, sabido es que el efecto jurídico de una ejecutoria que concede el amparo es volver las cosas al estado que tenían antes de la violación de garantías, anulando los actos reclamados y los subsecuentes que de ellos se derivan.

Así, pues,

a usted, C. Juez, pido que mandando agregar este escrito a sus antecedentes, se sirva proveer en el sentido indicado, dirigiendo -- Oficio a la Delegación del Departamento Agrario, dependencia en esta ciudad de la Secretaría responsable, a fin de que haga saber al Comisariado Ejidal mencionado se abstenga de pretender hacer uso del agua de que se trata.

Querétaro, diez y ocho de octubre de mil novecientos --- treinta y nueve.

Eduardo Llata.
Eduardo Llata.

79/10
18 set
B
AUGUSTO DE DISTRITO
Gobernador, Oca
Recibido a las 19 horas del día 18 de octubre
J. B.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

En 20 de octubre de 1939, a las once horas,
se notificó la resolución anterior al C. Agente del Ministerio
Público Federal quien dijo: que lo oye y firma. Doy fe.

[Handwritten signature]

Sección.....

Mesa.....

Número.....

En 20 de octubre de 1939, a las once horas,
se notificó el auto anterior a los responsables.
por medio de lista que se fijó en el tablero. Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

No habiendo comparecido ninguna de los responsables

y a las 14 horas del día 20 de octubre de 1939, para
el cumplimiento de la resolución que antecede, surte sus
efectos la notificación hecha por lista. Doy fe.

[Handwritten signature]

ACTUACIONES



Handwritten signature or scribble, consisting of several large, overlapping loops and a series of diagonal strokes at the bottom.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

rétaro, a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Agréguese a estos autos el escrito de fecha veinticinco del mes en curso, del señor Eduardo Llata, con la personalidad que tiene acreditada en los mismos, y por el que solicita se proceda a dar cumplimiento a lo que dispone el párrafo segundo del artículo ciento cinco de la ley de Amparo; en atención a que, por auto de fecha seis de septiembre anterior, se mandó requerir a las autoridades responsables, para que cumplieran en sus términos la ejecutoria dictada en este juicio, apareciendo que el C. Presidente de la República, autoridad responsable, contestó dicho requerimiento, diciendo que ya había ordenado al C. Secretario de Agricultura y Fomento la cumpliera en sus términos, sin que al presente la Secretaria de que se trata haya dado conocimiento a este Juzgado de los términos en que haya acatado lo que se ordenó por el C. presidente, con fundamento en el párrafo primero de la ley de Amparo invocada, requirase al C. Presidente de la República, en su carácter de superior jerárquico del C. Secretario de Agricultura, para que obligue a este a cumplir sin demora la ejecutoria relacionada, cuya cumplimentación, atentos los términos de aquella, debe ser en el sentido de dictar resolución debidamente autorizada, dejando sin efecto la declaración número 114, ciento catorce, de veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y seis, publicada en el diario Oficial de la Federación del lunes veintiocho de septiembre del propio año, y por la que se declararon aguas de propiedad de la Nación las que determina la resolución de que se trata, comunicando a este Tribunal la misma, transcribiéndola, y haciendo saber además la fecha y el número del Diario Oficial de la Federación en que se publique. Notifiquese.

Lo proveyó y firma el C. Juez de Distrito en el Estado. Doy fe.-

E N #####

la propia fecha, 27 de octubre de 1939, se libraron los
oficios números 2545 y 2546 a las autoridades res-
ponsables, transcribiéndoseles el auto que antecede. -
Conste.

*En veintinueve de octubre
de mil novecientos treinta y
nueve, notifique al auto an-
terior al licenciado José M. Sánchez,
autorizando al efecto por los quejados,
dijo: que lo oye y firma. Day fe.
Lic. J. M. Sánchez*

*En 28 de octubre de 1939, a las nueve horas,
se notificó la resolución anterior al C. Agente del Ministe-
rio Público Federal quien dijo: que lo oye y firma. Day fe.*

Enl. N. Sánchez

Ciudadano Juez de Distrito en el Estado.

219

Eduardo Llata, con el carácter que se me reconoce en el juicio de amparo número 91/937 que por violación de los artículos 14, 16, 27 y 29 de la Constitución Federal, promoví mis representados contra actos del C. Presidente de la República y de la Secretaría de Agricultura y Fomento, ante usted comparezco y respetuosamente expongo:

Que, como por una parte, la ejecución que en el caso debe darse a la ejecutoria de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que concedió a mis representados la protección federal, según argumentos a este respecto aducidos en auto dictado por este despacho el 19 del presente mes, consiste en -- que las autoridades responsables dejen sin efecto, revocando, las respectivas declaraciones que hicieron sobre que las -- aguas, etc., propiedad de mis representados debían considerarse como de propiedad federal, y además en que las propias autoridades responsables restablezcan a mis poderdantes, conforme al artículo 80 de la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, en el pleno goce de las garantías violadas, mediante la restitución de las cosas al estado que guardaban antes de la violación; y, como por la otra, ya se requirió a las responsables como lo manda el párrafo primero del artículo 105 de la citada Ley Orgánica, según autos dictados el 27 de octubre de 1938 y 6 de septiembre último, sin que a pesar del tiempo transcurrido (un año), conste que haya habido cumplimiento a la referida ejecutoria; es por todo esto que insisto en que este despacho se sirva proceder en los términos del párrafo segundo del citado artículo 105, en cuya disposición legal está el caso exactamente comprendido, dictando al efecto las medidas que estimare adecuadas, ya que no se estimó pertinente officiar a la Delegación del Departamento agrario en el sentido de mi escrito de 13 del mes en curso.

Por tanto
a usted, C. Juez, pido se sirva proveer en el sentido que dejo indicado, por ser así de estricta justicia.

Querétaro, veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Eduardo Llata
Eduardo Llata

Oct. 25/39.
12 20 hs.

JUZGADO DE DISTRICTO
Querétaro, Qro.
Recibido a las 12²⁰ horas del día 25 de oct 1939.

220

2545- A la,
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.
México, D. F.

2546- Presidente de la República. México, D. F.

En el juicio de amparo número anotado al margen, promovido por Herlinda Loyola de la Llata y coagraviados, en contra de actos de uated y de otra autoridad, - con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

"Querétaro, a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Agréguese a estos autos el escrito de fecha veinticinco del mes en curso, del señor Eduardo - Llata, con la personalidad que tiene acreditada en los mismos, y por el que solicita se proceda a dar cumplimiento a lo que dispone el párrafo segundo del artículo ciento cinco de la Ley de Amparo; en atención a que, por auto de fecha seis de septiembre anterior, se mandó requerir a las autoridades responsables, para que cumplieran en sus términos la ejecutoria dictada en este juicio, apareciendo que el C. Presidente de la República, autoridad responsable, contestó dicho requerimiento, diciendo que ya había ordenado al C. Secretario de Agricultura y Fomento la cumpliera en sus términos, sin que al presente la Secretaría de que se trata haya dado conocimiento a este Juzgado de los términos en que haya acatado lo que se ordenó por el C. Presidente, con fundamento en el párrafo primero de la Ley de Amparo invocada, requiérase al C. Presidente de la República, en su carácter de superior jerárquico del C. Secretario de Agricultura, para que obligue a éste a cumplir sin demora la ejecutoria relacionada, cuya cumplimentación, atentos los términos de aquella, debe ser en el sentido de dictar resolución debidamente autorizada, dejando sin efecto la declaración número 114, ciento catorce, de veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y seis, publicada en el diario Oficial de la Federación del lunes veintiocho de septiembre del propio año, y por la que se declararon aguas de propiedad de la Nación las que determina la resolución de que se trata, comunicando a este Tribunal la misma, transcribiéndola, y haciendo saber además la fecha y el número del Diario Oficial de la Federación en que se publique. Notifíquese.- Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado.- Doy fe.- Firmados.- F. Rodríguez.- E. Balvandra/."- - - - -

Lo que transcribo a usted por vía de notificación, en su carácter de autoridad responsable, para los efectos legales consiguientes; reiterándole las seguridades de mi atenta consideración.

Querétaro, a 27 de octubre de 1939.
EL C. JUEZ DE DISTRITO.

RAMO DE AMPAROS.
Exp. No. 91/937.
No.

Presidente de la República, México, D. F.

The text is a dense, handwritten manuscript, likely a letter or a report, written in a cursive script. It is oriented vertically on the page. The handwriting is somewhat faded and difficult to decipher, but it appears to be a continuous flow of text. The paper is aged and shows signs of wear, including creases and discoloration. The text is written in a single column, filling most of the page.

[illegible]

1952-53 Annual Report of the
Department of the Interior



rétaro, a dos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Agréguese a estos autos el oficio 1842 de treinta y uno del pasado, recibido hoy, de la Secretaría de Agricultura y Fomento, autoridad responsable en este juicio, y atento lo que manifiesta, y estando cumplida en sus términos la ejecutoria dictada en este mismo juicio, lo que se desprende de los acuerdos dictados por la propia autoridad y que hace conocer en su oficio de cuenta, en el sentido de que la Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología del Departamento de Aguas de la misma Secretaría, no disponga de las aguas del arroyo de Medina, La Arena, Santa Catarina y El Salto que corren en este Estado, así como sus afluentes que fueron declarados de propiedad nacional, cuya declaración dió motivo al presente juicio, archívense los presentes autos como negocio concluido.

Sección.....

Mesa.....

Número.....

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el C. Juez de Distrito en el Estado.

Doy fe.-----

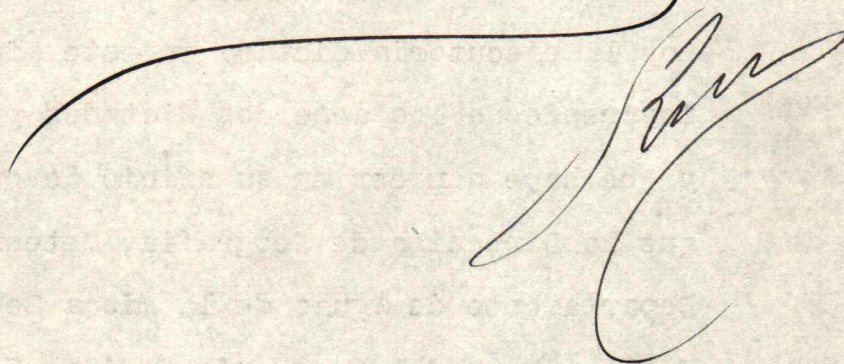
En 3 de Noviembre de 1939, a las once horas, se notificó la resolución anterior al C. Agente del Ministerio Público Federal quien dijo: que lo oye y firma. Doy fe.

[Signature]

[Signature]

tres de noviembre de 1939, notificado del auto que antecede
el señor licenciado José María Sánchez, autorizado al efec-
to, dijo: que lo oye y firma. Doy fe.

Lic. Juan Sánchez

A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to Juan Sánchez, written over a horizontal line.



SECRETARIA

DE

AGRICULTURA Y FOMENTO

SRIA. DE AGRICULTURA Y FOMENTO
OFICIALIA DE PARTES

NOV 1 1939

MESA DE DESPACHO

DEPENDENCIA DEPARTAMENTO CONSULTIVO Y DE LEGISLACION.

SECCION DE AMPS. Y ASUN. JUD.

MESA _____

NUMERO DEL OFICIO 302-2-1842

EXPEDIENTE 16.6.37

ASUNTO: Que ya se dió cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el juicio de amparo - 91/937 promovido por Herlinda Loyola de la Llata y coagraviados.

URGENTE

México, D.F. a 31 de octubre de 1939.

C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO.
QUERETARO, QRO.

Me refiero al muy atento oficio de usted número 2545 de 27 de los corrientes, girado por su Ramo de Amparos, en el que se sirve transcribir un auto pronunciado en el juicio de amparo número 91/937 promovido por Herlinda Loyola de la Llata y coagraviados, por el que se manda requerir al C. Presidente de la República, en su carácter de Superior Jerárquico del C. Secretario del Ramo para que obligue a éste a cumplir sin demora la ejecutoria relacionada, cuya cumplimentación, atento los términos de aquella, debe ser en el sentido de dictar resolución debidamente autorizada, dejando sin efecto la declaración número 14, de 28 de agosto de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación del lunes 28 de septiembre del propio año, y por la que se declararon aguas de propiedad de la Nación las que determina la resolución de que se trata, comunicando a ese Tribunal la misma, transcribiéndola, y haciendo saber además la fecha y el número del Diario Oficial de la Federación en que se publique.

Desde luego, debo manifestar a usted que oportunamente se dieron instrucciones a la Dirección correspondiente a fin de que no se disponga de las aguas, de las corrientes, que se declararon propiedad de la Nación, de conformidad con la declaración número 114, publicada en el Diario Oficial de la Federación del lunes 28 de septiembre del propio año, por haber quedado esta declaración insubsistente, por ejecutoria pronunciada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando en esta forma cumplimentada en todas sus partes dicha ejecutoria, ya que de acuerdo con las ejecutorias pronunciadas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación el poder ejecutivo no está facultado para hacer la declaración que pretenden los -

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del angulo superior derecho.

###

Efectos del Sobreseimiento
art 74 F. Frac II

art 75

Boz de resp.

Oportunidad procesal para
decretar el sobreseimiento
si en las Frac I-II-V art
75

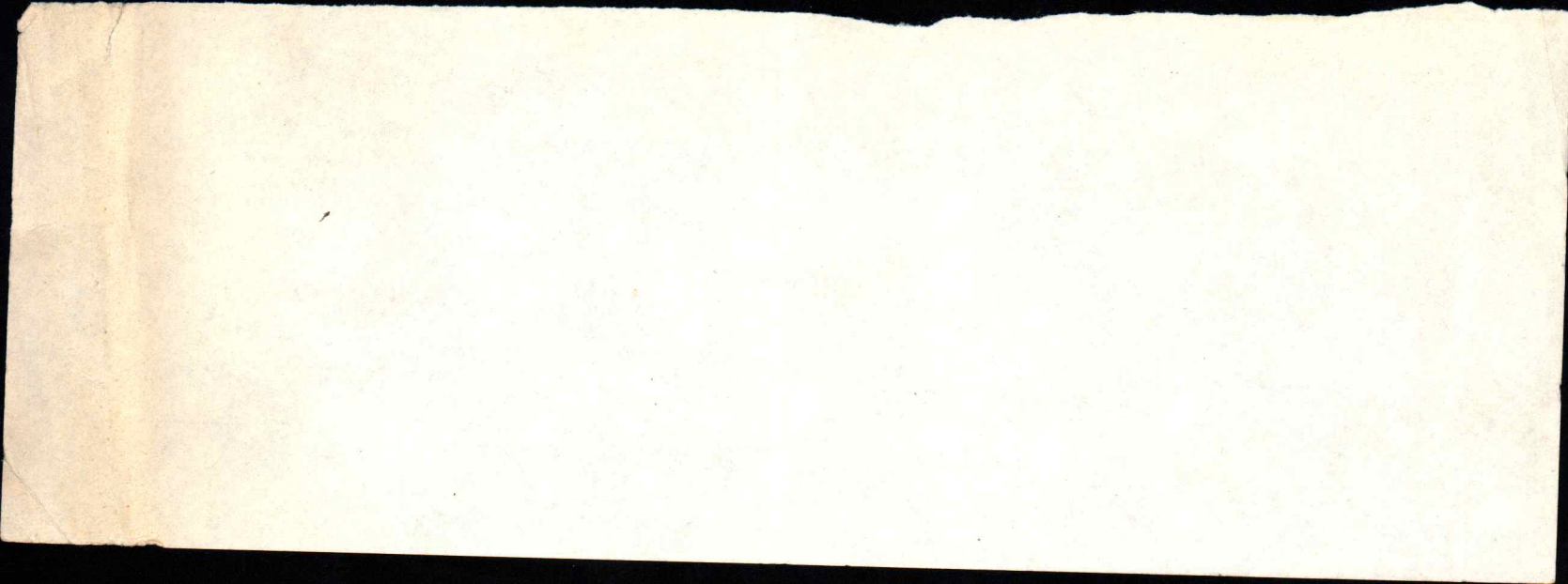
Basas en q' Opera el Sobre-
seimiento

Impars bines, admiti^{do} vs.

Boyes auto aplicati

en materia Penal, Obura

el Termina C. macten de
Proced





SECRETARIA
DE
AGRICULTURA Y FOMENTO

SRIA. DE AGRICULTURA Y FOMENTO
OFICIALIA DE PARTES
NOV 1 1939
MESA DE DESPACHO

DEPENDENCIA	223
SECCION	
MESA	
NUMERO DEL OFICIO	1842
EXPEDIENTE	

ASUNTO:

2.

quejosos, porque ésta implícitamente contendría la declaración de que determinadas aguas son de propiedad particular y dichas ejecutorias dicen de manera clara y terminante que el Poder Ejecutivo solamente está facultado por la Constitución General de la República para declarar que aguas son de propiedad nacional, pero nunca para declarar que aguas que aguas -- son de propiedad privada y en consecuencia de ninguna manera puede el C. Presidente de la República, ni ésta Secretaría -- declarar que queda sin efecto la declaración número 114 de -- que se trata y mucho menos publicar esta declaratoria en el -- Diario Oficial de la Federación, porque ésto si sería desobedecer las ejecutorias pronunciadas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación

Para mejor comprobación, de que la ejecutoria de que se trata ha sido debidamente cumplida en todas sus partes, me -- permito transcribir a continuación el oficio en que se le dice a la Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología dependiente de esta Secretaría que las aguas del arroyo "Medina", "La Arena", "Santa Catarina" y "El Salto", que corren -- en el Estado de Querétaro, así como de sus afluentes que fueron declarados de propiedad nacional, por ya no ser nacionales, no debe disponerse de ellos.

El Oficio en cuestión dice:

"Un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos. México, D.F.- Secretaría de Agricultura y Fomento.- Departamento Consultivo y de -- Legislación, Sección de Amparos y Asuntos Judiciales,- número de oficio 302-2-1650.- expediente 16.6.37.- Asunto relativo -- al juicio de amparo número 91/37 promovido por Herlinda Loyola de la Llata y coagraviado.- México, D.F. 28 de septiembre de 1939.- Al C. Director de Geografía, Meteorología e Hidrología Departamento de Aguas. Tacubaya, D.F.- Habiendo causado la ejecutoria la sentencia pronunciada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el juicio de amparo número --- 91/937, promovido por Herlinda Loyola de la Llata y coagraviados, sea usted bien servido de acordar no se disponga de las aguas del arroyo "Medina", "La Arena", "Santa Catarina", y -- "El Salto" que corren en el Estado de Querétaro, así como -- sus afluentes que fueron declarados de propiedad nacional, lo que dió motivo al juicio de amparo de que se trata.- Atentamente....."

Además, debo poner en conocimiento de usted que tan pronto se recibió la copia autorizada de la ejecutoria de ---

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del angulo superior derecho.

###



SECRETARIA

DE

AGRICULTURA Y FOMENTO

ASUNTO:

3.

DEPENDENCIA	224
SECCION	
MESA	1842
NUMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	

la que tantas veces se ha hecho mención, se transcribió íntegra a la Dirección correspondiente para su conocimiento y efectos legales correspondiente, en oficio número 302-2-483 de 3 de marzo último y desde entonces ni siquiera se ha pretendido disponer de las aguas de que se trata.

Y esto lo saben muy bien los quejosos y por eso no han hecho uso del recurso de queja, por incumplimiento de ejecutoria, que les concede la Ley de Amparo, en casos como el de que se trata.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, espera esta Secretaría de la merecida justificación de usted que se servirá resolver que la ejecutoria pronunciada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el juicio de amparo número 91/937 promovido por Herlinda Loyola y de la Lla-ta y coagraviados ha quedado cumplida en todas sus partes.

Hago a usted presente las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

POR AUSENCIA DE LOS CC. SECRETARIO Y SUBSECRETARIO,
EL OFICIAL MAYOR.

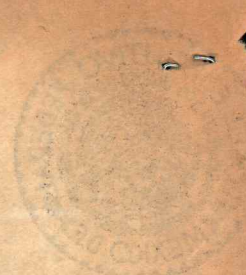
DR. ANTONIO E. FLORENCIA.

Al contestar este oficio, cítese los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



c.c.p. el C. Secretario Particular de la Presidencia de la República. Palacio Nacional. Ciudad.

EAP/jlp.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO
ESTADO DE GUAYMAL

1843

La de capital vecina se ha visto menuda, se ha menuda in-
teresa a la expedición correspondiente, en el número 502-2-3
electos de los correspondientes, en el número 502-2-3
de de nuevo último, desde entonces el número se ha
ordenado al punto de la casa de la casa.

La de capital vecina se ha visto menuda, se ha menuda in-
teresa a la expedición correspondiente, en el número 502-2-3
electos de los correspondientes, en el número 502-2-3
de de nuevo último, desde entonces el número se ha
ordenado al punto de la casa de la casa.

La de capital vecina se ha visto menuda, se ha menuda in-
teresa a la expedición correspondiente, en el número 502-2-3
electos de los correspondientes, en el número 502-2-3
de de nuevo último, desde entonces el número se ha
ordenado al punto de la casa de la casa.

La de capital vecina se ha visto menuda, se ha menuda in-
teresa a la expedición correspondiente, en el número 502-2-3
electos de los correspondientes, en el número 502-2-3
de de nuevo último, desde entonces el número se ha
ordenado al punto de la casa de la casa.

ESTADO DE GUAYMAL

ESTADO DE GUAYMAL

ESTADO DE GUAYMAL

ESTADO DE GUAYMAL

FORMA 503.

277
Amp. 91/937. Of. 2545.

SERVICIO FEDERAL

Al C. Juez

JUZGADO DE DISTRICTO

Estado de



Exclusivamente para constancia de entrega de notificaciones judiciales.

SERVICIO POSTAL Y TELEGRAFICO MEXICANO

CONSTANCIA DE ENTREGA DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

SERVICIO FEDERAL

Hoy me ha entregado la Oficina de Correos y Telégrafos de este lugar
un pliego registrado remitido por el Juzgado

marcado con el número 4981 procedente de

Estado de

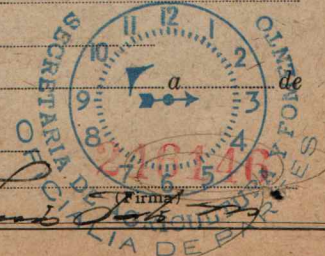
(Lugar y fecha)

de 19

Sello
de la Oficina
de destino

JUZGADO 30 39 AM

Querétaro, Gro.



MESA DE RECEPCION

276
Amp. 91/937. Of. 2546.

SERVICIO FEDERAL

Al C. Juez



Estado de

Exclusivamente para constancia de entrega de notificaciones judiciales.

10 SERVICIO POSTAL Y TELEGRAFICO MEXICANO

CONSTANCIA DE ENTREGA DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

NOV 1 - 1988

SERVICIO FEDERAL

Hoy me ha entregado la Oficina de Correos y Telégrafos de este lugar
un pliego registrado remitido por el Juzgado JUZGADO DE DISTRICTO
marcado con el número 4980 procedente de Querétaro, Qro.

Estado de

a de

(Lugar y fecha)

de 19

(Firma)

Sello
de la Oficina
de destino

3147



TARJETA POSTAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

OFICIALIA DE PARTES

México, D.F. 30

DE

Oct/3

DE 193

NUM. 302-2517

EXTRACTO: Cp. Of. 2545 Cert. 4981
27 Act. Rel. al juicio de
amparo prom. por Herlinda Lo
yola.

C. Juez de Dto.
Querétaro, Gro.

EL DOCUMENTO ARRIBA INDICADO SE TURNA CON EL NUMERO QUE SE
CITA, A

Consultivo

EL CONTROLADOR.

L. Soto M



227



228



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Sección.....

Mesa.....

Número.....

rétaro, Qro., a siete de noviembre de mil novecientos -
treinta y nueve.

Agréguese a estos autos el escrito presentado por -
el señor Eduardo Llata, con el carácter que tiene accredi-
tado en estos autos; y como lo solicita, expídasele a su
costa, la copia certificada a que se refiere en su escri-
to de cuenta, teniéndose por autorizado al licenciado --
José María Sánchez para recibirla.-Notifíquese. - - - - -

Lo proveyó y firma el C. Juez de Distrito en el Esta-
do. Doy fe.

[Signature]
[Signature]

En ocho de noviembre de mil novecientos treinta y
nueve, notificado el señor licenciado José María Sánchez,
autorizado al efecto del auto que antecede, dijo: que lo -
oye, se da por recibido de la copia y firma por su recibo.
Doy fe.

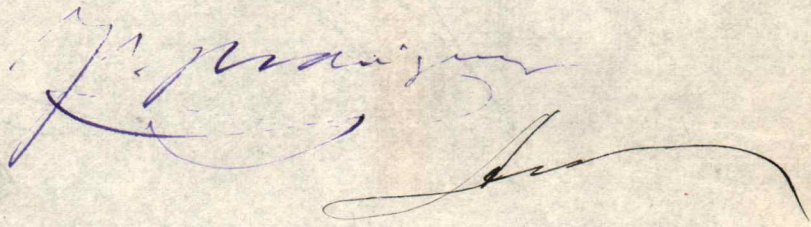
[Signature]
[Signature]

[Signature]

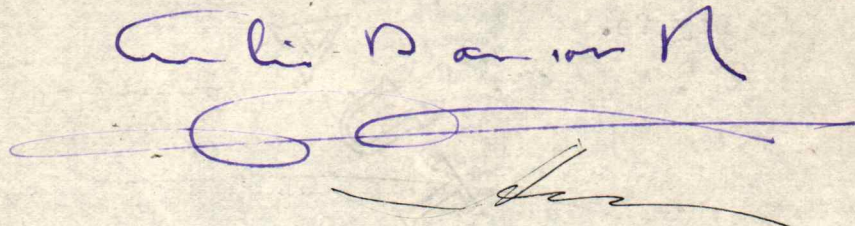
rétaro, Gro., a trece de diciembre de mil novecientos --
treinta y nueve.

Agréguese a estos autos el escrito presentado por el -
señor Eduardo de la Llata, con el carácter que tiene acre-
ditado en este juicio; y como solicita, previa toma de ra-
zón que se deje en autos, devuélvasele el testimnio de la -
escritura a que se refiere en su recado de cuenta, tenién-
dose por autorizado para recibirla al licenciado José María
Sánchez.-Notifíquese. -- - - - -

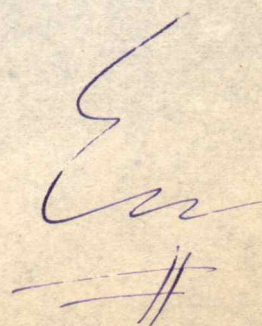
Lo proveyó y firma el C. Juez de Distrito en el Estado.
Doy fe.



En 14 de Diciembre de 1939, a las 9. horas,
se notificó la resolución anterior al Sr. Agente del Ministe-
rio Público Federal quien dijo: que lo oye y firma. Doy fe.



En 14 de Diciembre de 1939, a las 10 horas,
se notificó el auto anterior al Sr. Eduardo Llata
por medio de lista que se fijó en el tablero. Doy fe.



Ciudadano Juez de Distrito en el Estado.

Eduardo Llata, con el carácter que se me reconoce en el amparo número 192/937 que, por violación de los artículos 14, catorce, 16 diez y seis, 27 veintisiete y 29 veintinueve de la Constitución Federal, promovieron la señora Herlinda Loyola de la Llata y socios, contra actos del C. Presidente de la República y de la Secretaría de Agricultura y Fomento, ante usted comparezco y respetuosamente expongo:

Que por tener necesidad de comprobar el trámite dado por este despacho a mi escrito de veinticinco del mes de octubre anterior, vengo a pedir se me expida copia certificada del auto de 2 del mes actual, dictado en el expresado juicio de garantías, y del oficio de la Secretaría de Agricultura y Fomento a que se refiere.

Y, como mi solicitud es justa, a usted, C. Juez, pido se sirva acordar a ella de conformidad.

Querétaro, siete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Eduardo Llata

Eduardo Llata

JUZGADO DE DISTRICTO
Querétaro, Gro.
Recibido a las 13 horas del día 7 de Nov. de 1939

230

Exp. 404.1/5378



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA PARTICULAR

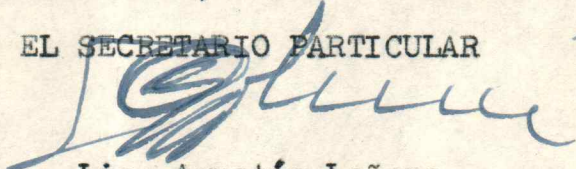
C. Juez de Distrito en el Estado.
Querétaro, Qro.

Con referencia a su atento oficio número 2546, de fecha 27 de octubre próximo pasado, relativo al juicio de amparo número 91/937, promovido por Herlinda Loyola de la Llata y coagraviados, por lo que requiere - al señor Presidente de la República, en su carácter de superior jerárquico del C. Secretario de Agricultura y Fomento, para obtener el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio antes citado, manifiesto a usted, por acuerdo del propio Primer Magistrado, que se ha girado oficio al C. Secretario de Agricultura y Fomento, indicándole de cumplimiento a dicha resolución en los términos en que fué pronunciada.

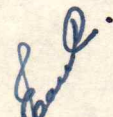
Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

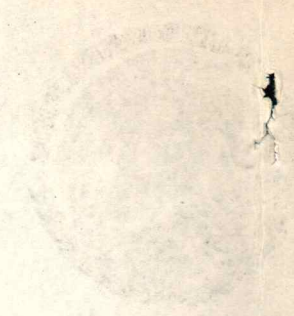
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Palacio Nacional, a 6 de noviembre de 1939.

EL SECRETARIO PARTICULAR


Lic. Agustín Leñero.

JUZGADO DE DISTRICTO
Querétaro, Qro.
Recibido a las 9 hrs. horas del día 11 nov 39


E del C/mtr.



REPUBLICA DE CUBA
SECRETARIA DE AGRICULTURA
C. J. GARCIA
MINISTRO

Por medio de la presente se hace saber a todos los interesados que el Gobierno de la Republica de Cuba ha acordado que el cultivo de la caña de azúcar en la zona de la Sierra de Escambray, se realice de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Cultivos de la Zona de la Sierra de Escambray, aprobado por el Consejo de Ministros en su sesion del 15 de Mayo de 1960.

En la Habana, a los 15 dias del mes de Mayo de 1960.

El Ministro de Agricultura

C. J. GARCIA

Por duplicado se remite a:

El Jefe de la Oficina de Asesoramiento Agrario

El Jefe de la Oficina de Asesoramiento Tecnico

El Jefe de la Oficina de Asesoramiento Economico

El Jefe de la Oficina de Asesoramiento Social

El Jefe de la Oficina de Asesoramiento Legal

El Jefe de la Oficina de Asesoramiento de Relaciones Exteriores

El Jefe de la Oficina de Asesoramiento de Relaciones Internas

231

Ciudadano Juez de Distrito en el Estado.

Eduardo Llata, con el carácter que se me reconoce en el juicio de amparo número 91/937 que, por violación de los artículos 14, 16, 27 y 29 de la Constitución Federal, promovieron mis representados contra actos del C. Presidente de la República y de la Secretaría de Agricultura y Fomento, ante usted comparezco y respetuosamente expongo:

Que por necesitarlo para otros usos, vergo a pedir se me devuelva el testimonio de la escritura de poder con que he gestionado en el amparo de referencia, y en esa virtud, a usted, C. Juez, pido que, mandando agregar este escrito a sus antecedentes, se sirva proveer en el sentido que dejo indicado.

Autorizo al licenciado José María Sánchez, que suscribe, para recibir el mencionado testimonio.

Protesto lo necesario.

Querétaro, trece de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Eduardo Llata.

Eduardo Llata.

Lic. José María Sánchez

JUZGADO DE DISTRITO

Querétaro, Qro.

Recibido a las 13 horas del
día 13 de enero de 1939

1. The first of these is the fact that the

the second of these is the fact that the

the third of these is the fact that the

the fourth of these is the fact that the

the fifth of these is the fact that the

the sixth of these is the fact that the

John H. H. H.

John H. H. H.

WFCO BOND

WFCO BOND



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Sección _____

Mesa _____

Número _____

quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, se desglosa y entrega al señor Licenciado José María Sánchez, autorizado al efecto, el testimonio de la escritura de poder especial para pleitos, conferido por las señoras Herlinda Loyola de Llata, y Esperanza Loyola de Rivas, Señoritas María y Sara Loyola, y los señores Alvaro Loyola, representado por el Sr. Pedro J. Campos y Manuel Borbolla, en favor del señor Eduardo Llata, dicho testimonio se desglosó de fojas 208 a fojas 210, y está expido por la Notaría Número tres a cargo del Licenciado José Septién, con fecha 26 de agosto del año en curso, firmando por su recibo el señor Licenciado Sánchez. Doy fe.

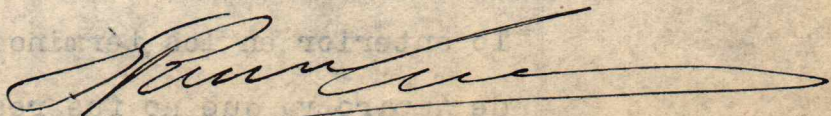
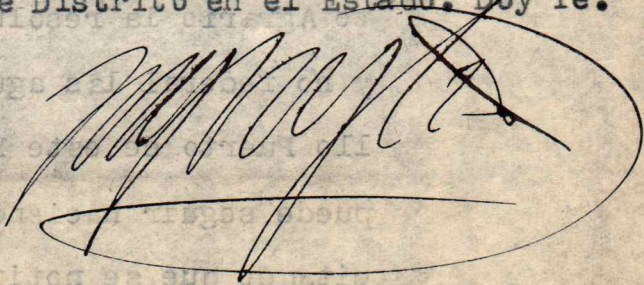
Sci. Guillermo Sánchez

Querétaro, a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Agréguese el escrito del señor Eduardo de la Llata fechado el veintitrés de marzo último y recibido ayer, por el que solicita en su carácter que tiene reconocido en este juicio de apoderado de los quejosos, que con apoyo en el artículo 105 de la Ley de Amparo, se giren oficios a la Secretaría de Agricultura y al C. Presidente de la República, a fin de que se notifique al Departamento Agrario la resolución de ser de propiedad particular y no federal las aguas con que dotó al poblado de Carrillo Puerto de este Estado, y que en consecuencia no se puede seguir haciendo uso de las mismas, y también solicitando que se notifique al propio Departamento Agrario lo anterior en los términos del artículo 107 de la Ley de Amparo ya que no fué responsable ese mismo Departamen-

to en este juicio; y apareciendo de autos que por --
proveído de dos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve se declaró debidamente cumplimentada la Superior ejecutoria de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que concedió la protección federal a los quejosos, mandándose en consecuencia archivar el juicio, atenta la declaración de la Secretaría de Agricultura y Fomento que hizo en su oficio 1842 que obra a --
fojas 222, 223 y 224 de haber cumplimentado en sus términos la mencionada ejecutoria, y habiéndose notificado personalmente al autorizado por los quejosos dichos para oír notificaciones ese proveído, y habiendo causado estado, debe concluirse que en el caso y por estar ya archivado este negocio, se encuentra cumplimentada la ejecutoria y que por lo mismo no ha lugar en ejecución de ella y con apoyo en los artículos legales que se invocan por el promovente, en la Ley de Amparo, en su escrito de cuenta, a librar los oficios a que se contrae, por tratarse de un asunto concluido, máxime si se tiene en consideración que es extemporánea la solicitud que se formula, atento lo que se dispone en la fracción III del artículo 97 de la Ley de Amparo en relación con la fracción IV del artículo --
95 de la misma ley, ya que ha transcurrido con exceso el término a que se refiere la fracción III del artículo 97 citado. Notifíquese. - - - - -

Lo proveyó y firma el C. Licenciado Joaquín Lanz --
Galera, Juez de Distrito en el Estado. Doy fe.



Em
A

Que no debe estor-
barse el aprovechamiento de las aguas --
dotadas al ejido de FELIPE CARRILLO --
PUERTO, Gro. por las razones que se --
indican.

101363.

V.

OFNA. DE AGUAS.

México, D. F. a 23 de Julio de 1940.

A los CC. MARILINA L. de LLATA,
ESPERANZA L. de RIVAS,
MARIA, SARA y ARTURO LOYOLA.
Donceles # 8.
C i u d a d .

El C. Presidente del Comisariado Ejidal del
poblado de FELIPE CARRILLO PUERTO, Mpio. del Centro, Edo.
de Querétaro, en instancia personal a este Departamento, --
ha manifestado que los actuales propietarios de las fraccio-
nes: 5, 2, 3, 4 y 1 de la ex-hacienda de "Juriquilla", --
han impedido el uso y aprovechamiento de las aguas que se
almacenaban en la presa de Juriquilla o El Cajón, fundamen-
tando su hecho, en la sentencia o ejecutoria del 10 de Sep-
tiembre de 1938 de la Suprema Corte de Justicia de la Na-
ción, que los amparó, fundándose en que las aguas utiliza-
das por el ejido de que se trata, son de propiedad particu-
lar.

En el asunto, este Departamento expresa ca-
tegóricamente y en virtud del fallo dotatorio de aguas di-
tado en beneficio del ejido de Felipe Carrillo Puerto, el
4 de agosto de 1937 y ejecutado el 17 de enero de 1939, --
que tanto la resolución del C. Presidente de la República,
como su ejecución, están apegadas al espíritu del Artículo
85 del Código Agrario en vigor, ya que la interpretación --
correcta, es aplicable a que la dotación está fincada en --
que "serán afectables las aguas de propiedad particular, en
todos aquellos casos en que haya volúmenes excedentes que --
no estén siendo utilizados para riego", y, en la tramita-
ción del expediente respectivo, se demostró perfectamen-
tal circunstancia.

Consecuente con lo anterior, no deberá estor-
barse el uso y aprovechamiento de las aguas concedidas al --
ejido de que se trata, alegando hechos que no son los ver-
daderos, ni legítimos, so pena de caer en las sanciones --
previstas por las mismas leyes.

EL SECRETARIO GENERAL DEL
DEPARTAMENTO AGRARIO, Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

ING. CLICERIO VILLAFUERTE.

c.c.p. al C. Delegado del Departamento Agrario en Querétaro,
Gro. para los fines que procedan.
c.c.p. al Comisariado Ejidal de FELIPE CARRILLO PUERTO, Gro.

✓ en atención a su instancia personal.
c.c.p. el C. Juez de Distrito en Querétaro, Gro. para los
fines que procedan.

RA/EM/JOV.



EL SECRETARIO GENERAL DE
DEPARTAMENTO AGRARIO

EL DIRECTOR GENERAL

C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO.

EDUARDO DE LA LLATA, con la personalidad que tengo acreditada, en el juicio de amparo arriba indicado, ante Usted, atentamente expongo:

Que con fecha siete de marzo de mil novecientos treinta y ocho, fué dictada sentencia por Usted en el presente negocio, concediendo a mis representados el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión en contra de los actos reclamados; y que habiéndose interpuesto revisión por parte de las autoridades responsables ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Alto Tribunal tuvo a bien confirmar la sentencia dictada por Su Señoría con fecha -- diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Durante la tramitación de este juicio de Garantías, el -- Presidente de la República, dictó una resolución en un expediente de dotación de aguas formado por el Departamento Agrario, dotando al Poblado de Carrillo Puerto de este estado del 21% de las aguas almacenadas en la Presa "El Cajón", propiedad de mis poderdantes, en 4 de agosto de 1937, basando su resolución en que eran aguas -- de propiedad Federal, según la declaratoria "Número ciento catorce" de 28 de agosto de 1936, misma que recurrí en este juicio de Ampar

Como hasta la fecha no se há dado cumplimiento a la Ejecutoria dictada en este asunto y, como por otra parte, El C. Presidente de la República, fundó su dotación en una resolución que con posterioridad fué declarada anticonstitucional, en consecuencia, la resolución de dotación queda sin base legal de ninguna -- especie, vengo a solicitar, y -----e

A USTED, CIUDADANO JUEZ, atentamente pido, se sirva:

I.- Que con fundamento en el Artículo 105 de la Ley de -- Amparo, se giren Oficio tanto a la Secretaría de Agricultura y -- Fomento, como al C. Presidente de la República a fin de que se -- notifique al Departamento Agrario la resolución de ser de pro -- piedad particular y no Federal las Aguas con que dotó al Poblado --

arriba indicado y que, en consecuencia no se puede seguir haciendo uso de las mismas.

II.- Como el Departamento Agrario no fué señalado responsable en este juicio de Garantías, pero há intervenido en la --
dotación, notificar a dicha Autoridad en los términos del Artículo
107 de la Ley de Amparo vigente aplicable al caso.

Protesto lo necesario.

Querétaro, Gro., a 23 de marzo de 1942.

Eduardo Plata.

JUZGADO DE DISTRITO
Querétaro, Gro.
Recibido a las 11:30 horas AM
9 de Abril de 1942

Prescritos, por el Jefe Licenciado
Jose M. Sanchez, con don Juan
Vasquez Carrasco 26.
B.



135

10 de Abril de 1942 a las 14.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

notificó la resolución anterior al C. Agente del Ministerio Público Federal quien dijo: que lo oye y firma. Doy fe.

Sección

Mesa

Número

[Handwritten signature]

En 11 de Abril de 1942 a las 10 horas, se notificó el auto que antecede, por medio de lista que fue en el Fallecimiento de Amos al Juzgado al Poder Judicial en la Corte. Doy fe.

[Handwritten signature]

No habiendo comparecido al Sr. Escribano en la Corte hasta las 14 horas del día 13 de Abril de 1942, para ser notificado de la resolución que antecede, surte sus efectos la notificación hecha por lista. Doy fe.

ACTUACIONES

[Handwritten signature]



DEPARTMENT OF JUSTICE

FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

RECORD

INDEX

FILE

Handwritten in blue ink: A large, stylized cursive letter 'S' followed by a large, stylized cursive letter 'L'.

RECEIVED

NOV 13 1964



Handwritten in blue ink: A large 'X' mark formed by two intersecting diagonal lines.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Forma B. Núm. 2

once de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro,--
doy cuenta al C. Juez, con un escrito de la quejosa.--
Conste.

Querétaro, Qro., a once de enero de mil nove---
Sección cientos cincuenta y cuatro.

Mesa Expídase a la quejosa Herlinda Loyola de de la-

Número Llata, la copia certificada que solicita en su escrito
de cuenta, teniéndose por autorizado para recibirla, -
al señor Daniel Hurtado.- Notifíquese.

Lo acordó y firma el C. Juez de Distrito en --
el Estado, licenciado Joaquín Lanz Galera. Doy fe.

[Handwritten signature]
ACTUACIONES

El 11 de Enero de 1954, a las 13 horas,
se notificó la resolución anterior al C. Agente del Ministe-
rio Público Federal, quien dijo: que lo oye y firma. Doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

El 12 de Enero de 1954, a las 9 horas,
se notificó el auto anterior a la quejosa
por medio de lista que se fijó en el tablero. Doy fe.

[Handwritten signature]

No habiendo comparecido la quejosa
hasta las 14 horas del día 12 de Enero de 1954, para
ser notificado de la resolución que antecede, se tiene po-
hecha la notificación. Doy fé.

[Handwritten signature]

Al folio #241.

Arvertano Mondragón

Abogado

Cédula Profesional No. 32710.

Despacho: Allende Sur 15-B Teléfono 335.

Querétaro, Qro.

237

C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO.

HERLINDA LOYOLA DE DE LA LLATA, promoviendo en el juicio de amparo 91/937, digo:

Solicito se me expida copia certificada íntegra - de la sentencia pronunciada por la H. Suprema Corte de -- Justicia de la Nación en el juicio de amparo en que comparezco.

Autorizo al señor Daniel Hurtado para recibir dicha copia.

Protesto lo necesario.

Querétaro, a 8 de enero de 1954.

Herlinda Loyola de de la Llata



91/37
Camp

Antecedentes
relativos al puerro
de Camp # 91/37.
proporcionados por Heriberto
Layola de la Lata
y congravados y actos
del C. Presidente de la
República y Sr. de
Agricultura y Fomento

91/37
Camp



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ASUNTO: -Remite en revisión. el juicio de am-
paro numero 91/37

728

Sección 2a. Amparos.

Al Ciudadano

Exp. 91/37

Número 728

Secretario de Acuerdos de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación.

México, D. F.

De conformidad con lo mandado en mi auto dictado en
seis de mayo en curso - - - - -

tengo la honra de remitir a usted, en revisión y constante de

185 fojas útiles, el juicio de amparo numero - -

91/38 promovido por la señora Herlinda Loyola de la

Llata y coagraviados - - - - -

contra actos de los CC. Presidente de la República y -

Srio. de Agricultura y Fomento.

que estima violatorios de los artículos 14, 16, 27 y 29

de la Constitución General de la República.

Protesto a Ud. las seguridades de mi atenta y dis-
tinguida consideración.

Queretaro Qro, a 13 de mayo de 1938.

El Juez de Distrito,
en funciones por M. de Ley.

Lic. Eduardo Balvanera.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ASUNTO: Remite en revisión

Sección 2a

Al Ciudadano

Secretario de Asuntos de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación

México, D. F.

De conformidad con lo mandado en el auto dictado en

tergo la honra de remitir a usted, en revisión y constante de

los autos, el

contra autos de

que estima violatorios de los artículos

de la Constitución General de la República

protesto a Ud. las seguridades de mi lealtad y dis-

tinguida consideración

El Jefe de Oficina

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO, MENCIONESE
EL NUMERO Y LA SECCION QUE LO GIRO.



Sección PRIMERA.

Número 4727

TOCA 4675/37.

AL C. JUEZ DE DISTRITO DE QUERETARO.
QUERETARO, QRO.

En virtud de haberse interpuesto revisión, he de merecer a usted se sirva remitir a esta Corte, si no tiene inconveniente legal, los autos del juicio de amparo promovido por Herlinda Loyola de de la Llata, contra actos del Presidente de la República y de otra autoridad.

Protesto a usted mi atenta consideración.

México, D. F., a nueve de mayo de 1938.

EL SECRETARIO GRAL. DE ACUERDOS.

F. PARADA GAY.

JUZGADO DE DISTRITO
Querétaro, Qro.
Recibido a las 9 horas del
día 13 mayo

B
ama.

APR 1964

100

1910

1975

100



SECRETARIA
DE
AGRICULTURA Y FOMENTO

DEPENDENCIA	SECRETARIA PARTICULAR.
SECCION	
MESA	
NUMERO DEL OFICIO	1- 4498
EXPEDIENTE	

ASUNTO: Acuse de recibo de la sentencia en el juicio de amparo Núm. 91/937.

México, D.F., a 9 de mayo de 1938.

C. Juez de Distrito.
Querétaro, Qro.

Con el atento oficio de usted número 613, Esp. 91/937, dirigido al C. Presidente de la República, se recibió en esta Secretaría en 9 fojas útiles una copia autorizada de la sentencia pronunciada en el juicio de amparo promovido por Herlinda Loyola de de la Llata y coagraviados, contra actos del propio C. Presidente de la República y de esta Secretaría de Agricultura y Fomento: asunto del que el Departamento Consultivo y de Legislación ha tomado debida nota para los efectos procedentes.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL SECRETARIO.

José G. Parres.

JUZGADO DE DISTRICTO
Querétaro, Qro.

Recibido a las 9 horas del día 13 mayo 1938

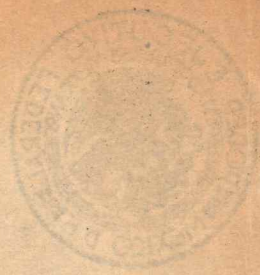
c.c.p. la Eria. Part. de la Pres. de la Rep.- Ref. correograma # 36842.- Exp. 404.1/5378.- Ciudad.
c.c.p. el C. Jefe del Departamento Consultivo y de Legislación, con los documentos de que se hace referencia.- Edificio.

JGP/JSM/emj.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE LOS
DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANGULO
SUPERIOR DERECHO.

ESTAN MUY LEJOS GEOGRAFICAMENTE NUESTROS TERRITORIOS. ACERQUEMOSLOS ECONOMICA Y ESPIRITUALMENTE.

4458



ASSIGNED

FOR THE BUREAU OF LAND MANAGEMENT

RECEIVED
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
WASHINGTON, D. C.
JAN 10 1964

Forma 503.

Amp. 91/937. Of. 671.

SERVICIO FEDERAL

Al C. Juez

JUZGADO DE DISTRICTO

Queretaro, Oro.

Estado de

Sello
de la Oficina
de origen

Exclusivamente para constancia de entrega de notificaciones judiciales.

SERVICIO POSTAL Y TELEGRAFICO MEXICANO

CONSTANCIA DE ENTREGA DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

SERVICIO FEDERAL

Secretaría de Agricultura y Fomento
OFICINA DE PARTES

*Hoy me ha entregado la Oficina de Correos y Telégrafos de este lugar
un pliego registrado remitido por el Juzgado
marcado con el número 2039*

procedente de

Estado de

(Lugar y fecha)

de 19

MESA DE DESP.

(Firma)

Sello
de la Oficina
de destino

SERVICIO POSTAL Y TELEGRAFICO MEXICANO

CONSTANCIA DE ENTREGA DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

SERVICIO FEDERAL

Hoy me ha entregado la Oficina de Correos y Telégrafos de este lugar
un pliego registrado remitido por el Juzgado JUZGADO DE DISTRICTO
marcado con el número 2039 *procedente de* Querétaro, Qro.

Estado de

SRIA.

PARTICULAR

(Lugar y fecha)

a de

de 19

(Firma)

Sello
de la Oficina
de destino

MAY 9 1908

Oficialia de Partes

Amp. 91/937. Of. 670.

SERVICIO FEDERAL

Al C. Juez

JUZGADO DE DISTRITO

Quintana Roo.

Estado de

Sello
de la Oficina
de origen

Exclusivamente para constancia de entrega de notificaciones judiciales.

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO, MENCIONESE
EL NUMERO Y LA SECCION QUE LO GIRO.



Sección Primera.

Número 5368.

Toca 4675/37.

AL C. JUEZ DE DTRO. EN EL EDO. DE QUERETARO.
QUERETARO, QTRO.

Con el oficio de usted número 728, de fecha tre_ ce de mayo último, se recibió en esta Suprema Corte el juicio de amparo número 91/938, promovido por la señora Herlinda Loyola de la Llata y coagraviados, contra actos del C. Presidente de la República y otra autoridad, con 186 fojas útiles.

Protesto a usted mi atenta consideración.

México, D.F. a 16 de junio de 1938.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

F. PARADA GAY.

F



DE DISTRITO

Qro.

Recibido a las 9 horas del

del 22 de junio de 1938

MGS.

AL RESEÑAR A ESTE OFICIO MENCIONESE
EL NÚMERO Y LA SECCIÓN QUE LO GIRA.



AL C. Jefe de PTO. EN EL EDO. DE GUERRERO.
GUERRERO, GRO.

Trimestre.
1938.
No. 1234.

Con el oficio de nudo número 758, de fecha tre-
ce de mayo último, se recibió en esta Secretaría. Corte el
juicio de amparo número 91/358, promovido por la señora
Herlinda Loyola de la Liza y consorciados, contra ac-
tos del C. Presidente de la República y otras autoridades,
con 186 folios útiles.

Protesto a uses mi atento consideración.

México, D.F. a 10 de junio de 1938.
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

F. PARADA GAY.



F



Recibido en la
Secretaría de Justicia
a las 12:30 horas del día 10 de junio de 1938

NOB.

241

C. Juez de Distrito de Querétaro.

Herlinda Loyola de De la Llata, en mi capacidad de representante común de la parte quejosa en el juicio de Amparo 91/937, ante Ud., comparezco y digo:

Con apoyo en la Fracción IV del Artículo 95 de la Ley de Amparo y estando en el plazo que fija la fracción III del Artículo 96 de la propia Ley, vengo a interponer Queja contra las autoridades responsables, Presidente de la República y Secretaría de Recursos Hidráulicos por desobediencia y por ende incumplimiento a la Ejecutoria de Amparo dictada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en éste juicio.

Señalo como acto de la autoridades responsables que motivó la Queja, la Declaratoria número 49 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de noviembre de 1963 declarando de la propiedad nacional, las aguas afloradas en los pozos o manantiales de "El Salto" y las del arroyo denominado "La Arena" o "El Arenal", de la finca Juriquilla en el Municipio del Centro de éste Estado de Querétaro.

Al efecto, formulo el siguiente agravio.

A G R A V I O .

LEY VIOLADA.-Artículos 105, 112, 208 y relativos de la Ley de Amparo, preceptos legales que obligan a las autoridades señaladas como responsables a obedecer, acatar y ejecutar las sentencias -- que concedan amparo a los quejosos y que castigan la reiteración o repetición del acto que fué motivo del Amparo.

CONCEPTO.

I.- En el Diario Oficial de la Federación del día 28 de noviembre de 1936, apareció publicada la Declaratoria número 114 -- de la antigua Secretaría de Agricultura, en virtud de la cual y por acuerdo del C. Presidente de la República señalaba como aguas de la propiedad federal las alumbradas en el túnel de El Salto y las que corren por los arroyos denominados La Arena o El Arenal -- Los Bañitos, etc. todos éstos cauces de la finca Juriquilla de éste Municipio del Centro de Querétaro.

II.- Contra tal Declaratoria, los propietarios de las diversas fracciones de Juriquilla, ocurrimos al amparo.

Se formó el expediente 91/937 que tramitado legalmente -- terminó con la sentencia pronunciada por el señor Juez de Distrito concediendo a los quejosos la protección y amparo de la Justicia de la Unión, contra la Declaratoria que motivó la Queja y para el efecto que fuese anulada.

III.- Inconforme el Ministerio Público y la Secretaría de Estado, responsable, interpusieron el recurso de revisión por -- ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fué admitido y para resolverlo se formó el Toca 4775/937.

La H. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión del día 10 de septiembre de 1938 vió dicho recurso y por unanimidad de votos de los señores Ministros que la integraban, confirmó la sentencia del C. Juez de Distrito de Querétaro,, amparando y protegiendo a los quejosos y teniendo -- el amparo el efecto de nulificar la Declaratoria número 114 reclamada.

IV.- Cumplimentando la ejecutoria de amparo, la Secretaría de Agricultura dictó acuerdo del cual le dió copia a éste -- Juzgado y que obra agregada a fojas en el cual indica a -- los Departamentos que correspondan, que las aguas de El Salto y de los arroyos Los Bañitos, La Arena, etc., así como sus afluentes, que fueron declarados de propiedad nacional, **por no ser ya aguas nacionales, no deben disponerse de ellas.**

Es decir, las autoridades responsables acatando la ejecutoria de amparo, establecieron que las aguas comprendidas en su Declaratoria núm. 114, son de propiedad privada.

V.- No es por demás repetir en ésta Queja las tres razones o motivos que constan en la ejecutoria de amparo para estimar de propiedad privada las aguas de El Salto y de los arroyos multicitados, ellos fueron:

a).-Ninguna de esas aguas tiene el carácter de permanente, sino que son aguas torrenciales que entran a los arroyos únicamente en la época de lluvias;

b).- Las aguas que afloran en El Salto, sí son permanen-

tes, pero se logra alumbrarlas por maquinaria instalada en el --
túnel para obtener de los seis pozos o perforaciones, también lo
gradas artificialmente, el rendimiento que acusa, por lo que ta-
les aguas son absolutamente de propiedad privada.

c).- Y además, y esto resulta definitivo, establece la Su-
prema Corte de Justicia de la Nación que también es motivo para
conceder amparo el que se aplique una ley inconstitucional como-
lo es la Ley de Aguas de Propiedad Federal vigente.

La inconstitucionalidad de ésta ley deriva de que siendo -
una ley reglamentaria del párrafo 5to. del artículo 27 Constitu-
cional, se separa del mismo propasándose en extensión, resultan-
do que la Ley Reglamentaria incluye como de la propiedad nacio--
nal, no solo las corrientes principales como señala la Constitu-
ción, sino que pretenden tomar todas las que sean afines a la --
principal, disposiciones, éstas, que separándose del espíritu --
del constituyente, no pueden ser admitidas como Constituciona---
les.

VI.-Habiendo, para beneficio de la Nación, adquirido gran-
importancia su irrigación, la Secretaría de Agricultura en los --
años corridos de 1938 descentralizó, primero en la Comisión Nacio--
nal de Irrigación, todos los problemas de aguas nacionales y pos-
teriormente elevándose en importancia, tal Comisión Nacional de--
jó de ser un departamento autónomo para convertirse en la nueva -
y magnífica Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Por ésta derivación de funciones, es la Secretaría de Recur-
sos Hidráulicos sucesoria de la vieja Secretaría de Agricultura -
en todas éstas cuestiones de aguas nacionales.

Conforme a ello, debió respetar, acatar y obedecer la sen--
tencia de amparo dictada en éste juicio, y considerar que las a--
guas afloradas en El Salto, y las que escurren por el arroyo de--
nominado La Arena o El Arenal, SON DE PROPIEDAD PRIVADA.

VII.- Pero en lugar de hacer eso, en el Diario Oficial de -
la Federación correspondiente al día 27 de noviembre de 1963, la-
Secretaría de Recursos Hidráulicos publica su Declaratoria número
49 en la que establece que las aguas afloradas en El Salto y las

que corren por el arroyo denominado La Arena o El Arenal, -
son de propiedad nacional.

Esta Declaratoria, no es otra cosa que repetir el acto que ya fué motivo del presente amparo.

Y repetir el acto reclamado, significa no solo no ejecutar la sentencia de amparo, sino desobedecerla, y dejar--
la de acatar, cayendo las autoridades responsables en el --
supuesto del artículo 208 de la Ley de Amparo. \t

Tal desobediencia a la ley, dados los antecedentes --
que se han citado minucioso y escrupulosamente, hace que el
agravio que hago valer en cnombre de mis representados, re--
sulte procedente y fundado y que al declararse ello, quede--
nulificada la Declaratoria número 49 que no es sino la repe--
tición, en parte, de la número 114.

Formulada mi Queja, en la forma expuesta, solicito --
se tramite como lo disponen los artículos 98 y relativos de
la Ley de Amparo.

Por lo expuesto pido,

A Usted, señor Juez, se sirva:

Agregar este escrito y sus anexos a sus antecedentes.

Tenerme por presentada interponiendo éste recurso de--
Queja para reclamar actos cometidos por las autoridades res--
ponsables desobedeciendo la ejecutoria de amparo.

Con una copia de la misma pedir a cada autoridad su --
informe justificado.

Entregar otra copia el escrito al C. Agente del Minis--
terio Público, pero teniendo en cuenta la resolución de am--
paro en el sentido de que el señor Agente no es contendien--
te.

En su oportunidad, dictar resolución, declarando pro--
cedente y fundada la Queja, y en consecuencia nulificando --
el acto contra el cual se promueve.

Autorizo para oír notificaciones que correspondan a --
la partes que represento, al señor Lic. Fernando Díaz Ramí--
res, con Despacho en Avenida 5 de Mayo número 18.

143

3.-

Protesto lo necesario.

Querétaro, Gro., 18 de junio de 1964.

Herlinda Loyola de De la Plata.

por. *[Signature]*

DIARIO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: GILDARDO HUERTA

SECCION PRIMERA

Registrado como artículo de
2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, LUNES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1936

Tomo XCVIII

Núm. 23

SUMARIO

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto que concede permiso a los señores Enrique Díaz de León, Agustín Basave, José Arriola Adame y Efraín González Luna, para aceptar y usar la condecoración que les otorgó el Gobierno de Francia.
- Decreto que concede permiso al señor Guillermo A. Wohler, para aceptar y usar la condecoración que le otorgó el Gobierno de Suecia.
- Decreto que concede permiso al señor Ramón J. Fre-goso, para aceptar y desempeñar el cargo de Vi-cecónsul Honorario de Checoslovaquia en Guada-lajara, Jal.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

- Acuerdo por el cual se declara que no son de propie-dad nacional las aguas del manantial Ojo de Agua de Allende, en el Estado de Coahuila.
- Declaración de propiedad nacional del arroyo de Me-dina o La Arena y sus afluentes, en el Estado de Querétaro.
- Título de confirmación de derechos otorgado al señor José Escalera, para utilizar aguas del río Itzicua-ro, en el Estado de Michoacán.

DEPARTAMENTO AGRARIO

- Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado El Cuatro, Estado de Michoacán.
- Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Yerejé, Estado de Michoacán.
- Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado Pretoria, Estado de Michoacán.

DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA

- Decreto que establece el Parque Nacional "Fuentes Brotantes de Tlalpan," en terrenos del antiguo rancho de Teochihuitl, D. F.
- Avisos Judiciales y Generales. 10 a

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

- Acuerdo que declara incorporados a las reservas na-cionales los terrenos que contengan criaderos de Alunita.

DEPARTAMENTO AGRARIO

- Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado Chahueto y El Moral, Estado de Michoa-cán. 1
- Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado Tumbio, Estado de Michoacán. 3
- Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Canindo, Estado de Michoacán. 5
- 2 Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Cuma, Estado de Michoacán. 7
- 2 Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado El Desmonte, Estado de Michoacán. 9
- Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Las Piedras, Estado de Michoacán. 11
- 2 Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Tacupillo, Estado de Michoacán. 12
- Solicitud para la creación de un Centro de Población Agrícola presentada por los vecinos de San Jorge Tezoquipa, Tlax. 14

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

- Declaración de propiedad nacional del arroyo El Fres-no o Piedra de Amolar, en el Estado de México. 1

DEPARTAMENTO AGRARIO

- 7 Resolución en el expediente de ampliación de tierras al poblado Ziquitaro, Estado de Michoacán. 1
- 8 Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Mañl, Estado de México. 4
- Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Agua Bendita, Estado de México. 5
- 10 Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Piedras Blancas, Estado de México. 6
- Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Las Lágrimas, Estado de México. 8
- Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado Chapolapa, Estado de Guerrero. 10
- Resolución en el expediente de ampliación automá-tica de ejidos al poblado San Felipe y Santiago, Estado de México. 11
- Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado Santa Teresa de Morales, Estado de Gua-najuato. 13
- Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado El Castillo, Estado de Guanajuato. 14

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO que concede permiso a los señores Enrique Díaz de León, Agustín Basave, José Arriola Adame y Efraín González Luna, para aceptar y usar la condecoración que les otorgó el Gobierno de Francia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso a los ciudadanos Enrique Díaz de León, Agustín Basave, José Arriola Adame y Efraín González Luna, para que, sin que pierdan su ciudadanía mexicana, acepten y usen la condecoración de Oficial de Academia de las “Palmas Académicas,” que les fue otorgada por el Gobierno de la República Francesa.

Rafael Anaya, D. P.—Dámaso Cárdenas, S. P.—Alfonso Ramírez Paulín, D. S.—Alejandro Antuna, S. S.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—**Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, **Eduardo Hay.**—Rúbrica.—Al ciudadano Lic. Silvano Barba González, Secretario de Gobernación.—Presente.

DECRETO que concede permiso al señor Guillermo A. Wohler, para aceptar y usar la condecoración que le otorgó el Gobierno de Suecia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano Guillermo A. Wohler, para que, sin que pierda su ciudadanía mexicana, adquirida por nacionalización, acepte y use la condecoración de Caballero de la “Orden de Vasa,” de Primera Clase, que le ha sido otorgada por el Gobierno de Suecia.

Rafael Anaya, D. P.—Dámaso Cárdenas, S. P.—Alfonso Ramírez Paulín, D. S.—Alejandro Antuna, S. S.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—**Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, **Eduardo Hay.**—Rúbrica.—Al ciudadano Lic. Silvano Barba González, Secretario de Gobernación.—Presente.

DECRETO que concede permiso al señor Ramón J. Fregoso, para aceptar y desempeñar el cargo de Vicecónsul Honorario de Checoslovaquia en Guadalajara, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que establece el inciso II de la fracción B del artículo 37 de la Constitución Federal, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al C. Ramón J. Fregoso para que, sin menoscabo de su ciudadanía mexicana, acepte y desempeñe el cargo de Vicecónsul Honorario de la República Checoslovaca en la ciudad de Guadalajara, Jal.—**Antonio Mayés Navarro**, D. P.—**Román Campos Viveros**, D. S.—**Mario E. Balboa R.**, D. S.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los tres días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.—**Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, **Eduardo Hay.**—Rúbrica.—Al C. Lic. Silvano Barba González, Secretario de Gobernación.—Presente.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

ACUERDO por el cual se declara que no son de propiedad nacional las aguas del manantial Ojo de Agua de Allende, en el Estado de Coahuila.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Sección de Catalogación.—Expediente 21.22 (03) 95.—Ant. 7535.

Habiéndose encontrado mediante inspecciones practicadas por personal técnico de la Agencia General en Monterrey, N. L., dependencia de la Secretaría de Agricultura y Fomento:

Que el manantial denominado Ojo de Agua de Allende, está ubicado en el lugar conocido con el nombre de Rancho de Burguet, Municipalidad de Allende, del Estado de Coahuila; que sus aguas son de régimen permanente y no tienen cauce natural, por haber sido canalizadas desde hace muchos años para su aprovechamiento, que fue hecho primitivamente por la Acequia de Nava y desde el año de 1892, en que fueron deslindados los terrenos de la comunidad de Allende, adjudicándosele las mismas aguas para sus riegos, por la Acequia de Allende; que en el caso de que se dejaran escurrir libremente las aguas de que se trata, no lo harían por su curso actual, sino que probablemente seguirían con rumbo a Nava y no afluirían a corriente alguna, dado por una parte que el terreno correspondiente es de muy pequeña pendiente y de constitución arenosa, lo que lo hace bastante permeable; y por la otra, que habiéndose inundado la ciudad de Allende el año de 1933, a pesar de que el volumen de agua fue enorme, se perdió por filtración, habiéndose extendido hasta la distancia de diez kilómetros de la misma población, y faltaron aún otros diez kilómetros para llegar al arroyo del Encino, ubicado en el Estado de Coahuila, que sería el indicado para conducirla al río Bravo del Norte.

Resultando de la descripción anterior, que se trata de un manantial con aguas de régimen permanente; que éstas si no fueran aprovechadas, se perderían por filtración en terrenos del Estado de Coahuila, en que tiene lugar su afloramiento sin pasar a otro alguno; y que no reciben aguas de minas, el suscrito, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

No son de declararse de propiedad nacional las aguas del manantial denominado Ojo de Agua de Allende, ubicado en la Municipalidad del mismo nombre, del Estado de Coahuila; por no reunir las características señaladas al efecto en el artículo 27 constitucional y en la Ley de Aguas vigente.

Publíquese este acuerdo por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 15 de agosto de 1936.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Saturnino Cedillo.—Rúbrica.

DECLARACION de propiedad nacional del arroyo de Medina o La Arena y sus afluentes, en el Estado de Querétaro.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Sección de Catalogación.

DECLARACION NUM. 114

De los datos ministrados a la Secretaría de Agricultura y Fomento por su Agencia General en Celaya, Gto., aparece:

Que la corriente de carácter torrencial llamada Arroyo de Medina, de La Arena, de Santa Catarina y de El Salto, tiene origen en el cerro Grande de Jofre, perteneciente a la hacienda del mismo nombre, Municipalidad de Santa Rosa, del Estado de Querétaro; tiene cauce bien definido que atraviesa sucesivamente por terrenos de la finca en que nace, del ejido de Santa Rosa, de las haciendas de Juriquilla y de Jurica, y de los ejidos de Carrillo, de San Pablo y de San Pedro Martir y desemboca en el río de Querétaro por su margen derecha, éste es afluente del de La Laja, que lo es a su vez del Lerma, el cual recorre varios Estados de la Federación, sirve a algunos de límite y desemboca en el Océano Pacífico.

La corriente de que se trata tiene a partir de su origen, los siguientes afluentes, todos de carácter torrencial:

El arroyo Ojo de Agua, nace en los cerros Pelones, de la hacienda de Buenavista, Municipalidad de Santa Rosa, tiene cauce bien definido y desemboca por la margen derecha en el tramo llamado arroyo de Medina.

El arroyo de Palo Alto se desarrolla en las cercanías del rancho del mismo nombre, y la barranquilla que le sirve de cauce, no tiene más de cien metros de longitud y desemboca en la margen izquierda, en el tramo llamado de La Arena.

El arroyo Azul, nace en los cerros Pelones y desemboca por la margen derecha en el tramo llamado de La Arena; tiene sus demás características iguales a las del arroyo Ojo de Agua.

El arroyo de María o de San Isidro, nace en el cerro Colorado, en terrenos que fueron de la hacienda de Monte Negro y ahora del ejido de San Miguelito, Municipalidad de Santa Rosa; su cauce es bien definido y atraviesa terrenos del predio en que nace y de los pertenecientes a la hacienda de Buenavista, del ejido de Santa Rosa y de la hacienda de Juriquilla, y desemboca en el tramo de la corriente principal llamado arroyo de Santa Catarina, por la margen derecha.

El arroyo o barranca de La Chinita o de La Chaparrita, nace en el cerro de El Cuello; tiene cauce bien definido, que atraviesa terrenos de la hacienda de Juriquilla y termina en el tramo llamado de Santa Catarina, margen izquierda.

La barranca de Rueda Toros nace en el cerro del Paisán, su curso es de unos doscientos metros, atraviesa terrenos de la hacienda de Juriquilla y desemboca en la corriente principal por la margen derecha.

El arroyo denominado de La Yerbabuena, de San Miguelito y de Magán, nace en el cerro Colorado de la hacienda de Monte Negro, Municipalidad de Santa Rosa; su cauce bien definido se desarrolla por terrenos de la finca en que nace y de los pertenecientes al ejido de San Miguelito y de la hacienda Juriquilla, y desemboca en el tramo de la corriente principal llamada arroyo de El Salto, por su margen derecha.

Tiene como afluente en su margen izquierda el pequeño arroyo del Ollero, y sobre sus cauces hay construidas las presas de La Yerbabuena, de Magán y del Ollero.

Además, terminan en la margen derecha del arroyo principal de que se trata, las obras artificiales de El Túnel, del Salto y del manantial y tajo de Los Baños.

El Túnel del Salto tiene origen en el cerro del Paisán, su longitud es de unos ciento cincuenta metros; su fondo constituye el canal por donde son conducidas las aguas permanentes que se alumbran en el mismo y en seis perforaciones hechas en sus lados; el canal tiene una parte a cielo abierto que es la que termina en el arroyo de Santa Catarina.

Las aguas alumbradas artificialmente, tanto por el manantial de Los Baños, que se encuentra en el cerro del Paisán, como del tajo construido a partir del mismo manantial, son conducidas por medio de canales, ya sea al lecho del arroyo de Santa Catarina o bien a los terrenos de riego respectivos.

Sobre el cauce del arroyo de Medina, de La Arena, de Santa Catarina o de El Salto, existen a partir de su origen el Borde de Medina, las presas de Santa Catarina, de Dolores, de El Salto, de Josefa Ortiz, de Panzotola y de El Cajón, así como diversas cajas con objeto de aprovechar en su totalidad las aguas de la corriente.

Resultando de la descripción que antecede, que el arroyo conocido sucesivamente con los nombres de Medina, de La Arena, de Santa Catarina y del El Salto y de sus afluentes directos llamados Arroyo Ojo de Agua, arroyo de Palo Alto, Arroyo Azul, barranca de La Chinita o de La Chaparrita, arroyo de María o de San Isidro, barranca de Rueda Toros y el arroyo de La Yerbabuena, de San Miguelito o de Magán, con su pequeño afluente el del Ollero, reúnen las características señaladas en lo general en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución General de la República y circunstancialmente en el inciso VII del artículo 10. de la Ley de Aguas vigente, para ser considerados de propiedad nacional; el suscrito, en uso de las facultades que le conceden las fracciones 1a. de los artículos 89 Constitucional y 10 de la citada ley, ha tenido a bien declarar que sus aguas son de propiedad nacional, así como sus cauces y riberas en la extensión que fija la ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 28 de agosto de 1936.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Lázaro Cárdenas**.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento, **Saturnino Cedillo**.—Rúbrica.

TITULO de confirmación de derechos otorgado al señor José Escalera, para utilizar aguas del río Itzicuaro, en el Estado de Michoacán.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Departamento de Aguas.—Sección Tercera.—Expediente 21.233(13)2896.

**Estados Unidos Mexicanos.—El Escudo Nacional
Presidencia de la República**

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere el párrafo 6º y la fracción I de los artículos 27 y 89, respectivamente, de la Constitución General de la República, el inciso II del artículo 8º y el 15 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, de 6 de agosto de 1929, y atendiendo a que el C. José Escalera, ha comprobado el derecho que le asiste para aprovechar en riego de terrenos de su propiedad, las aguas del río Itzicuaro, que existe en el Municipio de Los Reyes, Estado de Michoacán, corriente que fue declarada de propiedad nacional el 26 de junio de 1923, según publicación de la declaración respectiva, en el "Diario Oficial" de la Federación del día 27 de julio del mismo año, y en vista, también, de que ha llenado todos los requisitos legales correspondientes, de acuerdo con la tramitación seguida en la Secretaría de Agricultura y Fomento, la cual aprobó las obras hidráulicas correspondientes, porque reúnen las condiciones técnicas del caso, he tenido a bien otorgar al C. José Escalera, la presente confirmación, que acredita y resguarda el derecho que la Nación le reconoce, para el aprovechamiento de que se trata, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.—Esta confirmación se otorga sin perjuicio de tercero y quedará sujeta a las leyes y disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten, bajo el concepto de que los derechos que se reconocen y fijan, podrán ser modificados en los términos y condiciones a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, antes mencionada.

SEGUNDA.—El C. José Escalera podrá derivar, en virtud de esta confirmación, un gasto máximo de (40) cuarenta litros por segundo de aguas mansas del río Itzicuaro, Michoacán, durante los (365) trescientos sesenta y cinco días del año, a razón de (24) veinticuatro horas diarias, hasta completar un volumen total anual de (1,261,440) un millón doscientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta metros cúbicos.

TERCERA.—La derivación y utilización de las aguas, deberá seguirse haciendo por medio de las obras existentes que a continuación se describen y que consisten en:

La presa llamada Huatrillo, ubicada en el lindero del ejido de Los Reyes, construida de mampostería de piedra brasa, junteada con mortero de cal. Su construcción es antigua y tiene, en el centro, una entrada para compuerta de vigas de madera y a un lado, la entrada al canal, que está regulada por un orificio circular de mampostería de 1.20 metros de diámetro, arreglado de tal manera, que cuando aumenta la carga en el orificio, el excedente del gasto que debe entrar, regresa al río por medio de un vertedor lateral colocado a 100 metros de la presa.

El canal principal de derivación y conducción, está construido de mampostería de piedra brasa, en una longitud de 160 metros y el resto cavado en tierra, constando sus secciones en la copia del plano número 2, que se acompaña.

El canal de conducción para los terrenos de riego del confirmatario, se desprende del canal principal, en el punto llamado Potrero de la Higuera Alta, no existiendo ninguna obra derivadora, sino simplemente una bifurcación de la zanja principal.

Los detalles de las obras descritas constan en las 2 copias de los planos, que se acompañan.

CUARTA.—Las cantidades de agua que ampara esta confirmación, se dedicarán al riego de 85 ochenta y cinco hectáreas de terrenos, pertenecientes al rancho Las Cuevas, ubicado en el Municipio de Los Reyes, Estado de Michoacán, quedando el confirmatario en la obligación de hacer la mejor y más eficaz utilización de las aguas, cuyo uso se le confirma.

QUINTA.—El confirmatario queda en la obligación de construir las obras limitadoras correspondientes a su aprovechamiento, cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento lo estime necesario.

SEXTA.—Los derechos a que se refiere esta confirmación durarán, salvo lo que previene la condición pri-

mera, mientras subsista la utilización de las aguas antes expresadas, en la inteligencia de que los derechos, así como las obras y bienes relativos a ellos, quedarán sujetos a las disposiciones de los artículos 34, 42 y 43 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, por lo que el Ejecutivo de la Unión tendrá facultades, en cualquier tiempo, para imponer a tales obras y bienes, las ocupaciones temporales y las servidumbres que sean necesarias, para el mejor aprovechamiento de las aguas del río Itzicuaro, así como para declarar la extinción de la misma confirmación y la expropiación del aprovechamiento, obras y bienes correspondientes.

En consideración a lo anterior, expido el presente título de confirmación, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Saturnino Cedillo.—Rúbrica.

Tómese razón.—El Oficial Mayor, Epifanio Castillo.—Rúbrica.

Se tomó razón a fojas 20 del libro respectivo.—El Director, Teribio G. Corbalá.—Rúbrica.

(R.—2140)

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION en el expediente de dotación de tierras al poblado El Cuatro, Estado de Michoacán.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de El Cuatro, Municipio de Villa Jiménez, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 8 de octubre de 1931, los vecinos del núcleo de población de que se trata, solicitaron, con apoyo en las leyes agrarias, del ciudadano Gobernador de la mencionada entidad federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo el 30 de octubre de 1931, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente, al 12 de noviembre próximo siguiente.

RESULTANDO TERCERO.—Una vez que la Comisión Local Agraria formó en los términos de ley el censo general y agropecuario y recabó los datos técnicos necesarios que estimó pertinentes, dicha oficina emitió su dictamen el 14 de septiembre de 1932, el cual fue sometido a la consideración del ciudadano Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo con-

cediendo en dotación a los vecinos de El Cuatro una superficie total de 476 Hs. de la hacienda El Cuatro, como sigue: 200 Hs. de riego y 276 Hs. de agostadero.

La posesión provisional fue dada el 9 de octubre de 1932.

RESULTANDO CUARTO.—En el acta a que se refiere el artículo 2o. del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, aparece que los vecinos del núcleo solicitante manifestaron no estar conformes con la superficie concedida en provisional, aduciendo que las tierras de labor no les son suficientes para cubrir sus necesidades.

RESULTANDO QUINTO.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para su revisión y sentencia definitiva, esta oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento de que el núcleo gestor se encuentra enclavado en terrenos de la hacienda del mismo nombre; que los vecinos son esencialmente agricultores y carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; que el clima es templado y el régimen de lluvias abundante y regular, siendo los principales cultivos el maíz y el trigo; que la finca El Cuatro, pertenece a los señores Ramón Calleros M. y Genaro B. Alarcón R., la cual dispone, después de descontar 100 Hs. de agostadero propuestas para el poblado de La Soledad, de 302 Hs. de riego, 493 Hs. 40 As. de temporal, 3,269 Hs. de agostadero para cría de ganado y 364 Hs. de cerril y monte.

RESULTANDO SEXTO.—Durante la tramitación del expediente, se alegó la improcedencia de la solicitud de

ejidos presentada por los vecinos de El Cuatro, en virtud de que son peones acasillados y no tienen derecho a ejidos y que la hacienda de El Cuatro es inafectable por haber quedado reducida a pequeña propiedad; alegatos que se trató de comprobar con una declaración de testigos rendida ante el Juez de lo Civil en la ciudad de Morelia, que como no constituyen prueba dichos alegatos, son de desecharse.

Por otra parte, de los datos técnicos recabados, aparece que la hacienda de El Cuatro tiene una extensión que excede en mucho al límite que para la pequeña propiedad establece el Código Agrario.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 115 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que la única finca afectable para la dotación de que se trata es la hacienda El Cuatro, en la cual se encuentra enclavado el núcleo gestor, ya que las demás tierras que pudieran tomarse en el presente caso, tienen que contribuir para las dotaciones a otros núcleos; atendiendo, asimismo, a la extensión y calidad de las tierras con que cuenta dicha finca y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, así como a lo dispuesto por los artículos 38, 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder en definitiva a los vecinos del poblado El Cuatro una superficie total de 734 Hs. 28 As. que se tomarán íntegramente de la finca aludida, como sigue: 191 Hs. 72 As. de riego, 32 Hs. 56 As. de temporal, 500 Hs. de agostadero y monte y 10 Hs. ocupadas por el caserío, destinándose las tierras de riego y temporal para formar 52 parcelas, inclusive la escolar, y las de agostadero y monte, así como las ocupadas por el caserío, para los usos colectivos de los solicitantes, dejándose a salvo los derechos de 64 capacitados a quienes no alcanza a fijárseles parcela, para que soliciten la creación de un centro de población agrícola.

Por lo tanto, se modifica la resolución dictada en este asunto con fecha 14 de septiembre de 1932, por el ciudadano Gobernador del Estado de Michoacán.

CONSIDERANDO CUARTO.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b interpretado a "contrario sensu," 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado El Cuatro, Municipio de Villa Jiménez, Estado de Michoacán.

SEGUNDO.—Se modifica en los términos que más adelante se expresan, la resolución que en este asunto dictó con fecha 14 de septiembre de 1932, el ciudadano Gobernador de la mencionada entidad federativa.

TERCERO.—Se dota a los vecinos del citado poblado de El Cuatro, con una superficie total de 734 Hs. 28 As. (setecientos treinta y cuatro hectáreas veintiocho áreas) que se tomarán íntegramente de la hacienda El Cuatro, propiedad de los señores Ramón Calleros M. y Genaro B. Alarcón R., como sigue: 191 Hs. 72 As. (ciento noventa y una hectáreas setenta y dos áreas) de riego, 32 Hs. 56 As. (treinta y dos hectáreas cincuenta y seis áreas) de temporal, 500 Hs. (quinientas hectáreas) de agostadero y monte y 10 Hs. (diez hectáreas) ocupadas por el caserío del poblado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que oportunamente fijará el propio departamento el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

CUARTO.—Se dejan a salvo los derechos de 64 capacitados para quienes no alcanza a fijarse parcela por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

QUINTO.—Al ejecutarse el presente fallo deberán fijarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

SEXTO.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

SEPTIMO.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados los propios vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

OCTAVO.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación, y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al poblado Yerejé, Estado de Michoacán.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de Yerejé, Municipio de Tepuxtepec, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 27 de septiembre de 1935, los vecinos del núcleo citado, solicitaron, con apoyo en las leyes agrarias, del ciudadano Gobernador de la mencionada entidad federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo, el 8 de octubre de 1935, habiéndose publicado dicha solicitud, para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 21 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, habiéndose empadronado a 399 habitantes agrupados en 81 familias, de los cuales 108 fueron considerados con derecho a dotación.

RESULTANDO CUARTO.—Habiendo transcurrido los plazos de ley sin que el ciudadano Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente de que se trata fue turnado al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento, entre otros hechos, de que el poblado peticionario se encuentra ubicado en terrenos de la hacienda de Yerejé, perteneciente al señor Amalio Ballesteros Pliego y cuenta con 1,500 Hs., en su mayor parte laborables, que fueron planificadas por ingeniero comisionado al efecto, y 500 Hs., aproximadamente más, que no fueron planificadas; que lindando con esta finca está la de Santa María el Viejo, propiedad de la señora María Luz Prieto, con superficie disponible de 450 Hs. de temporal, 422 Hs. de agostadero y 390 Hs. de monte explotado; que en tercer término se encuentra la finca de "Molinos de Caballero," propiedad del Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano, con superficie de 280 Hs. de riego, 1,279 Hs. de temporal y 377 Hs. de agostadero, después de deducir las afectaciones a los pueblos de Molinos de Caballero y San Antonio Molinos; y que en igual término

de colindancia se encuentra la hacienda de Solís y su anexo El Tejocote, predio que no se detalla por estar reservadas las tierras de que dispone para las dotaciones a otros poblados.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, en virtud de haberse iniciado este expediente estando en vigor dicho ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 106 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que los predios afectables para la dotación de que se trata, son las haciendas de Yerejé, Santa María El Viejo y Molinos de Caballero; atendiendo, asimismo, a la extensión y calidad de las tierras con que cuentan dichos predios y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, así como lo dispuesto por los artículos 38, 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder en dotación definitiva a los vecinos de Yerejé, una superficie total de 1,392 Hs. que se tomarán como sigue: de la hacienda de Yerejé, propiedad del señor Amalio Ballesteros Pliego, 136 Hs. de terrenos laborables y 404 Hs. de terrenos de agostadero, en los que están incluidas 68 Hs. ocupadas por el caserío; de la hacienda Molinos de Caballero, propiedad del Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano, 280 Hs. de riego, 160 Hs. de temporal y 200 Hs. de agostadero; y de la hacienda de Santa María El Viejo, propiedad de la señora María Luz Prieto, 212 Hs. de agostadero y monte; destinándose las tierras de riego, temporal y laborables para formar 107 parcelas, 106 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar; y los terrenos de agostadero y monte para los usos colectivos de los solicitantes.

Por lo tanto, se revoca la resolución que se considera dictada en sentido negativo en este asunto, por el ciudadano Gobernador del Estado de Michoacán.

CONSIDERANDO CUARTO.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a "contrario sensu," 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Yerejé, Municipio de Tepuxtepec, Estado de Michoacán.

SEGUNDO.—Se revoca la resolución tácita negativa que se considera dictada en este asunto por el ciudadano Gobernador de la citada entidad federativa.

TERCERO.—Se dota a los vecinos del poblado de Yerejé, Municipio de Tepuxtepec, Estado de Michoacán, con una superficie total de 1,392 Hs. (mil trescientos noventa y dos hectáreas) que se tomarán como sigue: de la hacienda de Yerejé, propiedad del señor Amalio Ballesteros Pliego, 136 Hs. (ciento treinta y seis hectáreas) de terrenos laborables y 404 Hs. (cuatrocientas cuatro hectáreas) de agostadero; de la hacienda de Molinos de Caballero, propiedad del Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano, 280 Hs. (doscientas ochenta hectáreas) de riego, 160 (ciento sesenta hectáreas) de temporal y 200 Hs. (doscientas hectáreas) de agostadero, y de la hacienda de Santa María El Viejo, propiedad de la señora María Luz Prieto, 212 Hs. (doscientas doce hectáreas) de agostadero y monte.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que oportunamente fijará el propio departamento el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

CUARTO.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

QUINTO.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes, para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados los propios vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

SEPTIMO.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación, y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

RESOLUCION en el expediente de dotación de tierras al poblado Pretoria, Estado de Michoacán.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de Pretoria, Municipio de Coeneo, Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 19 de agosto de 1931, los vecinos del núcleo citado, solicitaron con apoyo en las leyes agrarias, del ciudadano Gobernador de la citada entidad federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para cubrir sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo, el 4 de septiembre de 1931; habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 14 de septiembre del propio año de 1931.

RESULTANDO TERCERO.—Habiendo transcurrido los plazos de ley sin que el ciudadano Gobernador del Estado hubiera emitido su fallo en este asunto, el expediente de que trata fue remitido al Departamento Agrario para los efectos consiguientes, esta oficina, en vista de la inconformidad de los vecinos del poblado solicitante en el censo formado por la Comisión Local Agrario ordenó la formación de uno nuevo, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los tres representantes de ley, habiéndose listado a 314 habitantes, de los que 66 fueron considerados con derecho a recibir parcela ejidal.

RESULTANDO CUARTO.—De los datos técnicos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento entre otros hechos, de que el poblado solicitante se encuentra enclavado en terrenos de la hacienda de "Pretoria," a cinco kilómetros, aproximadamente de Coeneo, que es el centro de consumo más importante; que las casas que ocupan los vecinos fueron construidas por ellos mismos o por sus antepasados; y que las fincas afectables para la dotación que se estudia, son: "Pretoria" y "El Transvaal," la primera propiedad de la señora Carolina Huerta de León, con una superficie de 46 Hs. de riego, 110 Hs. de temporal, 102 Hs. de laborable, 502 Hs. de agostadero y 10 Hs. ocupadas por el caserío, o sea un total de 770 Hs. equivalentes a 277 Hs. 50 As. de riego teórico, y la segunda perteneciente a la señora Felisa Huerta, con superficie de 2 Hs. de riego, 20 Hs. de temporal, 112 Hs. de laborable y 320 Hs. de monte, con veinticinco por ciento laborable, hacienda un total de 454 Hs. equivalentes a 138 Hs. de riego-teórico.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, de conformidad con lo que pre-

viene el artículo quinto transitorio del propio ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que el mismo existen sesenta y seis individuos con derecho a dotación, quienes se dedican exclusivamente a la agricultura y carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades económicas; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que los únicos predios afectables para la dotación que se trata, son "Pretoria y anexo" y "El Transvaal," y que dichos predios disponen de las tierras suficientes para cubrir las necesidades de los solicitantes; atendiendo igualmente a la extensión y calidad de dichas tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, así como a lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder en dotación definitiva a los vecinos de Pretoria, una superficie total de 464 Hs. como sigue: del predio "Pretoria y anexo," propiedad de la señora Carolina Huerta de León, 46 Hs. de riego, 86 Hs. de temporal, 102 Hs. de agostadero laborable, 150 Hs. de cerril pastal y 10 Hs. ocupadas por el caserío; y del predio denominado "El Transvaal," propiedad de la señora Felisa Huerta, 2 Hs. de riego, 20 Hs. de temporal y 48 Hs. de agostadero laborable.

En el concepto de que con los terrenos de labor se formarán 44 parcelas, inclusive la escolar, dejándose a salvo los derechos de 23 capacitados para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que en su oportunidad gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola y que los terrenos de agostadero laborable se destinarán para los usos colectivos de los solicitantes, en la inteligencia de que en todo caso, deberá respetarse a los propietarios de los predios afectados, la mínima pequeña propiedad a que tienen derecho de conformidad con lo que se establece en el párrafo II, fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO CUARTO.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 21, inciso b del 42, interpretado a "contrario sensu," 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la dotación de tierras solicitada por los vecinos del poblado de Pretoria, Municipio de Coeneo, Estado de Michoacán.

SEGUNDO.—Se revoca la resolución tácita negativa que se considera dictada en este asunto, por el ciudadano Gobernador del Estado aludido.

TERCERO.—Se dota a los vecinos del poblado mencionado de Pretoria, con una superficie total de 464 Hs.

(cuatrocientas sesenta y cuatro hectáreas) como sigue: de la finca "Pretoria y anexo," propiedad de la señora Carolina Huerta de León, 46 Hs. (cuarenta y seis hectáreas) de riego, 86 Hs. (ochenta y seis hectáreas) de temporal, 102 Hs. (ciento dos hectáreas) de agostadero laborable, 150 Hs. (ciento cincuenta hectáreas) de cerril pastal, y 10 Hs. (diez hectáreas) ocupadas por el caserío del poblado solicitante; de la finca "El Transvaal," propiedad de la señora Felisa Huerta, 2 Hs. (dos hectáreas) de riego, 20 Hs. (veinte hectáreas) de temporal y 48 Hs. (cuarenta y ocho hectáreas) de agostadero laborable.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que oportunamente fijará el propio Departamento, el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

CUARTO.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

QUINTO.—Se dejan a salvo los derechos de 23 capacitados para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que en su oportunidad gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola.

SEXTO.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

SEPTIMO.—La presente resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos sujetándose para ello, así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá oportunamente un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados, dichos vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

OCTAVO.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional, y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis. — Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA

DECRETO que establece el Parque Nacional "Fuentes Brotantes de Tlalpan," en terrenos del antiguo rancho de Teochihuitl, D. F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que con fundamento en los artículos 22 y 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 39, 47 y 48 del Reglamento de dicha ley; y

Considerando, que dentro de los sitios de mayor belleza natural que rodean a la ciudad de México, las Fuentes Brotantes de Tlalpan constituyen un lugar excepcional, ya que rodeadas por terrenos abruptos, pedregosos y sin ninguna perspectiva de un aprovechamiento económico agrícola, emergen a la superficie las aguas de los manantiales al fondo de profunda barranca cubierta de arbolado, que establece un contraste marcado, haciendo resaltar la belleza y la utilidad de los bosques, y las consecuencias funestas y peligros de los suelos desprovistos de vegetación; reuniendo las características de los Parques Nacionales, donde no sólo las bellezas naturales son dignas de admirarse, sino que sirven de ejemplo vivo para comprender y aquilatar en su verdadero valor y consecuencias funestas, la labor destructora que el hombre y los pueblos en general llevan a efecto en sus bosques sin prevenir los resultados que conducen a la miseria a las masas rurales de las naciones;

Considerando, que dentro del espíritu de protección forestal que el Gobierno de la República habrá de crear en el cuerpo de policía forestal cuya preparación se hace en la Escuela de Guardería Forestal y de Caza y Pesca de Tlalpan, D. F., la observación de los contrastes a que dan lugar los terrenos cubiertos de arbolado en zonas semi-desérticas, constituye un medio de enseñanza objetiva de gran utilidad, y los esfuerzos que se desarrollen con la ayuda de los futuros Guardas Forestales reforestando los terrenos ahora desprovistos de arbolado dentro de los límites del Parque Nacional a que se refiere el presente Decreto, constituirá una demostración práctica de la necesidad que se ha reconocido para contar con un cuerpo de policía forestal ampliamente preparado que garantice la conservación de los bosques, benéficos a los pueblos y las ciudades en toda la extensión del Territorio Nacional;

Considerando, que las condiciones naturales de los terrenos que ahora se comprenden bajo la denominación de Parque Nacional "Fuentes Brotantes de Tlalpan," permite la ampliación de los trabajos de piscicultura que se desarrollan en las aguas interiores del país y para cuyo efecto el Ejército Federal lleva a cabo grandes esfuerzos con el fin de mejorar las condiciones económicas de los pueblos que viven de la pesca, estableciendo allí mismo un vivero piscícola para la procreación de especies finas de pescado y constituir así un centro distribuidor de primer orden; por todo ello, el Ejecutivo de mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se establece el Parque Nacional "Fuentes Brotantes de Tlalpan," dentro de los te-

rrenos del antiguo rancho de Teochihuitl, comprendiendo la barranca donde nacen los manantiales, en la Delegación de Tlalpan, D. F., con una extensión total de 129 (ciento veintinueve) hectáreas, que se destinarán para el recreo popular y como sitio de enseñanza forestal y de pesca, bajo la administración y gobierno del Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

ARTICULO SEGUNDO.—Los linderos del Parque Nacional a que se refiere el artículo anterior, serán demarcados por el Departamento Forestal y de Caza y Pesca mediante mojeneras bien visibles, tomando como base el plano de dotación ejidal formado por la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal.

ARTICULO TERCERO.—Las dotaciones ejidales que resulten afectadas, serán ampliadas con terrenos situados fuera de los linderos del Parque Nacional y los propietarios de los terrenos particulares que queden incluidos dentro de la presente declaración, previa la comprobación de sus derechos ante el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, serán indemnizados en la forma y términos que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sujetándose a las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—**Lázaro Cárdenas**.—**Rúbrica.**—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, **Miguel A. de Quevedo**.—**Rúbrica.**—Al C. Lic. **Silvestre Guerrero**, Secretario de Gobernación.—Presente.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado 1o. de Distrito en Materia Civil.—México, D. F.

EDICTO

Señor Isolino Bullosa:

En el Juicio de amparo número 76/936, promovido por Margarita Valdés contra actos del C. Juez Sexto Menor, de esta Ciudad, se dictó un auto del tenor literal siguiente:

"México, ocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Vistos estos autos. Apareciendo que el domicilio del señor Isolino Bullosa no es conocido, puesto que en el informe del Agente número Cinco de la Policía Judicial Federal sólo se manifiesta que residen en el pueblo de

Siesta, Seiguedo Contreras, Provincia de Asturias, España, ctesele a este juicio por medio de edictos que serán publicados por un plazo de dos meses en el Diario Oficial. Fundamento legal: artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley de Amparo. Notifíquese....."

Lo que se notifica a usted en esta forma, en cumplimiento de lo mandado en el acuerdo inserto, quedando a su disposición en este Juzgado la copia de la demanda, en la inteligencia de que de no comparecer, se le nombrará un procurador con quien se entiendan las diligencias del juicio.

México, 18 de agosto de 1936.

El Secretario,

Lic. Alberto Fernández.

25 ag. a 24 octubre.

(R.—1938)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado de Distrito del Estado de Sonora.—Nogales, Son.

EDICTO

Señor E. M. West, representante legal de la Sucesión de James B. Haggin:

"Las Mercedes Coper Mining Company, Sociedad Anónima," solicitó ante este Juzgado, en jurisdicción voluntaria, práctica diligencias para acreditar su posesión por más de diez años sobre minas "San Manuel" y "Continuación de San Manuel," situadas Distrito Altar, Sonora. Acordóse oír usted en audiencia ante este Juzgado, a las once horas treinta minutos del cuarto día hábil siguiente al de la última publicación este Edicto, quedando entretanto expediente a su disposición, en la Secretaría.

El presente publicaráse por dos meses consecutivos.

Nogales, Sonora, a 18 de agosto de 1936.

El Secretario, Lic. Eleazar A. González.

7 sept. a 6 novbre.

(R.—2034)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado 1o. de Distrito en Materia Civil.—México, D. F.

EDICTO

Señor Agapito Ochoa:

En el juicio de amparo número 399/934, promovido por Salvador García contra actos del C. Juez Primero Menor, se dictó un auto del tenor literal siguiente:

"México, ocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Agréguese el oficio número 2025 e informe que se acompaña de la Policía Judicial Federal. Visto su contenido. En razón de desconocerse el actual domicilio del señor Agapito Ochoa, uno de los terceros perjudicados, emplácese por edictos que se publicarán en el Diario Oficial por un plazo de dos meses. Fundamento legal: artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley de Amparo. Notifíquese....."

Lo que se notifica a usted en esta forma, en cumplimiento de lo mandado en el acuerdo inserto, quedando a su disposición en este Juzgado la copia de la demanda, en la inteligencia de que de no comparecer, se le nombrará un procurador con quien se entiendan las diligencias del juicio.

México, 18 de agosto de 1936.

El Secretario,

Lic. Alberto Fernández.

25 ag. a 24 octubre.

(R.—1937)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil.—México, D. F.

EDICTO

Señor Jorge Enrique Huarte O.:

En el juicio de amparo promovido por Agapita Sánchez de Martínez contra actos de los ciudadanos Juez Menor de General Anaya y Secretario Actuario del mismo Juzgado, se dictó un auto del tenor literal siguiente:

"México, ocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—No apareciendo de autos que el ciudadano Juez Menor de General Anaya haya dado contestación al oficio número 10579 que este Juzgado le giró en veinte de julio del corriente año y como además no ha podido obtenerse el domicilio del señor Jorge Enrique Huarte O., a pesar de las diversas gestiones que se han hecho, ctesele a este juicio por medio de edictos que serán publicados por un plazo de dos meses en el "Diario Oficial." Fundamento legal: artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley de Amparo.—Notifíquese."

Lo que se notifica a usted en esta forma en cumplimiento de lo mandado en el acuerdo inserto quedando a su disposición en este Juzgado la copia de la demanda, en la inteligencia de que de no comparecer, se le nombrará un procurador con quien se entiendan las diligencias del juicio.

México, 8 de septiembre de 1936.

El Primer Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil, Lic. Alberto Fernández.—Rúbrica.

24 sept. a 23 nov.

(R.—2126)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación

EDICTO

Señora Amparo García viuda de Rivero.—Ciudad.

En el juicio de amparo número 164/936 promovido por Salvador B. Lezama en contra de los CC. Juez Quinto de lo Civil y Actuario del propio Juzgado, se dictó un auto del tenor literal siguiente:

"México, veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Agréguese el oficio número 1177 de fecha veintuno del actual. Visto su contenido. Hágase el emplazamiento a la señora Amparo García viuda de Rivero, por medio de edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" por el término de dos meses, en vista de ignorarse su domicilio, artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles supletorio.—Notifíquese....."

Lo que hago de su conocimiento, en la inteligencia de que queda en esta Secretaría a su disposición una copia de la demanda de garantías, y de que de no comparecer se le nombrará un procurador con quien se entiendan las diligencias del juicio.

México, D. F., a 4 de septiembre de 1936.

El Primer Secretario,

Lic. Alberto Fernández F.

24 sept. a 23 nov.

(R.—2127)

Estados Unidos Mexicanos Juzgado Segundo de Distrito.—Puebla, Pue.

EDICTO

Sr. Juan García o quien sus derechos represente:

Por auto de tres del actual, dictado a instancia del Ministerio Público Federal, este Juzgado mandó cumplir el de veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro, por el que el C. Juez Primero del Distrito en el Estado dió entrada, bajo el número 47/934, al Juicio

cio hipotecario que contra usted promovió el citado Ministerio Público, sobre pago de la cantidad de \$199.12 que importa su crédito hipotecario y réditos legales, como adquirente de una hectárea de la finca rústica "Concepción Morillotla," ubicada en el Municipio de San Andrés Cholula, Pue.; mandó se expida y publique la respectiva cédula hipotecaria; se registre; se asegure y deposite en términos de ley el predio hipotecado y, por ignorarse el domicilio de usted, se le corra traslado de la demanda correspondiente, por medio de edictos, que de acuerdo con el auto primeramente citado, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, por el término de tres meses; emplazándolo para que dentro de tres días, a contar del siguiente al de la publicación del último edicto, conteste dicha demanda.

Lo que notifico a usted por medio del presente; haciéndole el emplazamiento ordenado y dejando a su disposición en la Secretaría de este mismo Juzgado, las copias respectivas del traslado.

Puebla, Pue., 5 de agosto de 1936.

El Actuario.

Lic. Emilio Ramírez Arronte.

13 agosto a 12 noviembre.

(R.—1829)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil.—México, D. F.

EDICTO

Señor Isacc Kendy:

En el juicio de amparo número 599/934, promovido por MERCEDES OLIVERA en contra del C. Juez Primero de Paz y otras autoridades, se dictó un auto del tenor literal siguiente:

"México, veinte de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Visto el contenido del oficio con que se da cuenta en el que se comunica a este Juzgado no haber podido localizarse el domicilio del tercero perjudicado y no siendo posible verificar su emplazamiento, cítase a este juicio por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial, con apoyo en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio, por dos meses. Notifíquese..."

Lo que hago de su conocimiento, en la inteligencia de que queda en esta Secretaría, a su disposición, una copia de la demanda de garantías, y de que de no comparecer, se le nombrará un procurador con quien se entiendan las diligencias del juicio.

México, D. F., a 20 de agosto de 1936.

El Primer Secretario.

Lic. Alberto Fernández Fregoso.

10 septbre. a 9 novbre.

(R.—2046)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito.—Puebla, Pue.

EDICTO

Sr. Tiburcio Tinoco, o quien sus derechos represente:

Por auto de tres del actual, dictado a instancia del Ministerio Público Federal, este Juzgado mandó cumplir el de veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro, por el que el C. Juez Primero de Distrito en el Estado, dió entrada, bajo el número 46/934, al Juicio hipotecario que contra usted promovió el citado Ministerio Público, sobre pago de la cantidad de \$398.23 que importa su crédito hipotecario y réditos legales, como ad-

quirente de dos hectáreas de a finca rústica "Concepción Morillotla," ubicada en el Municipio de San Andrés Cholula, Pue.; mandó se expida y publique la respectiva cédula hipotecaria; se registre; se asegure y deposite en términos de ley el predio hipotecado; y, por ignorarse el domicilio de usted, se le corra traslado de la demanda correspondiente, por medio de edictos, que de acuerdo con el auto primeramente citado, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, por el término de tres meses, emplazándolo para que dentro de tres días, a contar del siguiente al de la publicación del último edicto, conteste dicha demanda.

Lo que notifico a usted por medio del presente; haciéndole el emplazamiento ordenado y dejando a su disposición en la Secretaría de este mismo Juzgado, las copias respectivas del traslado.

Puebla, Pue., 5 de agosto de 1936.

El Actuario, Lic. Emilio Ramírez Arronte.—Rúbrica.

13 ag. a 12 nov.

(R.—1831)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito.—Puebla, Pue.

EDICTO

Señor Manuel Silva y quien sus derechos represente:

Por auto de tres del actual, dictado a instancia del Ministerio Público Federal, este Juzgado mandó cumplir el de veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro, por el que el C. Juez Primero de Distrito en el Estado, dió entrada, bajo el número 48/934, al Juicio hipotecario que contra usted promovió el citado Ministerio Público, sobre pago de la cantidad de \$398.23 que importa su crédito hipotecario y réditos legales, como adquirente de dos hectáreas de la finca rústica "Concepción Morillotla," ubicada en el Municipio de San Andrés Cholula, Pue.; mandó se expida y publique la respectiva cédula hipotecaria; se registre; se asegure y deposite en términos de ley el predio hipotecado; y, por ignorarse el domicilio de usted, se le corra traslado de la demanda correspondiente, por medio de edictos, que de acuerdo con el auto primeramente citado, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, por el término de tres meses, emplazándolo para que dentro de tres días, a contar del siguiente al de la publicación del último edicto, conteste dicha demanda.

Lo que notifico a usted por medio del presente; haciéndole el emplazamiento ordenado y dejando a su disposición en la Secretaría de este mismo Juzgado, las copias respectivas del traslado.

Puebla, Pue., 5 de agosto de 1936.

El Actuario, Lic. Emilio Ramírez Arronte.—Rúbrica.

13 ag. a 12 nov.

(R.—1830)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.—Querétaro

EDICTO

A las once horas del día seis del próximo octubre se verificará en este Juzgado la tercera almoneda, en calidad de remate, de la finca ubicada en la esquina de las calles de Gutiérrez Nájera y prolongación de las del 5 de Febrero, en la ciudad de México, sirviendo de base para dicho remate, la cantidad de \$4,601.05 y será postura legal la que cubra las dos terceras partes. Se demandan postores.

Querétaro, septiembre 22 de 1936.

El Secretario, Raúl González Chaparro.

28 septiembre.

(R.—2155)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil.—México, D. F.

EDICTO

Señor Pedro Rozada:

En los autos del juicio de amparo promovido ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil, por José Luis Cuevas, contra actos de los CC. Jueces Quinto de lo Civil de esta Capital, de Primera Instancia de Tlalneptla y Conciliador de San Bartolo Naucalpan, Estado de México, por auto de primero de julio del año en curso, se mandó hacer saber a usted por medio de Edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación por el término de dos meses, la interposición del juicio de amparo que arriba se cita, y dejar a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda respectiva.

Lo que se notifica a usted en tal forma en cumplimiento de lo ordenado en el juicio referido por auto de primero de julio, y por ignorarse su domicilio.

México, a 21 de julio de 1936.

El Segundo Secretario del Juzgado Primero de Dto. en Materia Civil,

Lic. Vidal Llerenas Silva.

31 julio a 30 septiembre.

(R.—1735)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado 1o. de Distrito en Materia Civil.—México, D. F.

EDICTO

Señor Luis R. Muñoz:

En el juicio del amparo número 129/935, promovido por Dámaso Parra, en contra de los CC. Juez Primero Menor y Procurador de Justicia del Distrito Federal, se dictó un auto del tenor literal siguiente:

"México, veintiocho de julio de mil novecientos treinta y seis.—Apareciendo que no se ha podido emplazar al tercer perjudicado por ignorarse su domicilio, con apoyo en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio, cítese a este juicio por medio de edicto que se publicará en el "Diario Oficial" por un término de dos meses, apercibiéndose a dicho tercero que si pasado ese plazo no comparece por apoderado o por gestor, se le nombrará un procurador con quien se entiendan las diligencias del juicio.—Notifíquese."

Lo que hago de su conocimiento, en la inteligencia de que queda en esta Secretaría a su disposición una copia de la demanda de garantías.

México, D. F., a 10 de agosto de 1936.

El Primer Secretario,

Lic. Alberto Fernández Fregoso.

7 sept. a 6 nov.

(R.—2024)

AVISOS GENERALES

TESORERIA DE LA FEDERACION

Oficina de Ingresos y Depósitos
Sección Coactiva

REQUERIMIENTO

Sra. Magdalena González:

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Orgánica de 30 de diciembre de 1932, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$ 60.00 sesenta pesos, que adeuda al Erario Federal por concepto de rentas de la vivienda No. 10 de la casa

número 6 de las calles de Arcos de Belón, de esta ciudad, correspondiente al mes de enero y febrero del presente año, para que lo verifique en la Caja de esta Tesorería dentro de los tres días siguientes a la fecha de la última publicación del presente en el Diario Oficial; apercibido de que si no hace el pago dentro del plazo que ha sido señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo y gastos de ejecución.

México, D. F., a 19 de septiembre de 1936.

P. O. del Tesorero, el Subtesorero, José Angel Benavides.

28, 29 y 30 septiembre.

(R.—2153)

COMPANIA

de las

FABRICAS DE PAPEL DE SAN RAFAEL Y ANEXAS, S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía en la sesión celebrada el día de hoy, acordó citar para Asamblea General Ordinaria de Accionistas el día 30 de Octubre próximo a las diez horas, con sujeción al siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al Ejercicio social de 1935;
- II.—Balance y cuentas correspondientes al mismo Ejercicio. Dictamen del Comisario sobre el balance y cuentas mencionados. Su discusión y aprobación en su caso;
- III.—Resolución respecto de la aplicación del saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias;
- IV.—Remuneración al Comisario;
- V.—Elección de Consejeros; y
- VI.—Elección de Comisarios, propietario y suplente.

Para tener derecho a concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha fijada para la misma. (Artículo 24.)

El depósito se hará: en México, en el domicilio social de la Compañía, Avenida Uruguay número 71, o en cualquier Banco de esta capital; en París, en la Banque de Paris et des Pays Bas, 3, rue d'Antin; y en Ginebra en la Banque de Paris et des Pays Bas, 6, rue de Hollande.

México, D. F., a 25 de Septiembre de 1936.

El Secretario del Consejo de Administración,

José de la Macorra, Jr.

28 sept., 15 y 29 oct.

(R.—2156)

ALMACEN DE ROPA "LA GALATEA," S. A.

CONVOCATORIA

Por Acuerdo del Consejo de Administración se convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a los Accionistas de esta Sociedad, que se celebrará en sus Oficinas, V. Carranza número 153, a las diecisiete horas del día NUEVE de Octubre, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.—Informe del Consejo de Administración.
 - II.—Presentación de las cuentas y del Balance General, correspondiente al ejercicio, JULIO 1935 a JUNIO 1936.
 - III.—Informe del Comisario y resolución sobre las mismas.
 - IV.—Proyecto de distribución de utilidades.
- Se recuerda a los señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar con la anticipación que previenen los Estatutos, sus acciones en el despacho de la Sociedad.

México, 24 de Septiembre de 1936.

Ramón Antonio Arrieta, Secretario.

28 septiembre.

(R.—2148)

COMPANIA MINERA "CHONTALPAN Y ANEXAS," S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas de esta Compañía, a una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Octubre próximo, a las 16 horas 30 minutos, en las Oficinas de la misma Compañía, establecidas en la casa número 53 de la 2a. calle de Venustiano Carranza, de esta ciudad, con arreglo a la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Proyecto de reducción del capital social; su discusión y aprobación en su caso.

II.—Proyecto de reducción del monto del fondo de reserva existente y de creación de un nuevo fondo de previsión; su discusión y aprobación en su caso.

III.—Proyecto de reformas a la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Compañía que sea necesario llevar a cabo con motivo de la aprobación de los puntos anteriores y a fin de sujetar dicha Escritura y Estatutos a las disposiciones de la Nueva Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

IV.—Proyecto de reparto de utilidades pendientes de pago; su discusión y aprobación en su caso.

V.—Designación de la persona o personas que deberán concurrir y firmar la protocolización correspondiente.

Por acuerdo del mismo Consejo de Administración, se prefiere a los señores accionistas que queda sin efecto la diversa convocatoria de esta misma Compañía, de fecha 10 del corriente mes.

El depósito de acciones deberán hacerse en las oficinas de la misma Compañía, cuando menos con 24 horas antes de la señalada por la referida Asamblea.

México, D. F., 23 de Septiembre de 1936.

F. Guinchard.—Secretario.

28, 29 y 30 septbre.

(R.—2147)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RELACION que detalla las cantidades que figuran en las Tarjetas de Acreedores Diversos y que se formula con el objeto de que sean publicadas en el Diario Oficial.

Nombre del Acreedor	Saldo a su favor
Edgard K. Smoot	\$ 48.05
Banco Colombiano, S. A.	„ 19.31
Compañía de Transportes Fluviales, S. A.	„ 38.00
H. Fleischmann Ascoli & Co.	„ 1,408.70

Alvaro Obregón, Tab., agosto 29 de 1936.

Contabilidad.—José Zurita Castillo.—Firmado.

El Subjefe.—Francisco Arellano Soria.—Firmado.

El Administrador.—Apolonio Guevara Flores.—Firmado.

28 septiembre. (R.—2149)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

A V I S O

Acuerdo Referente a las Características de la Placa Unica para Automóviles

Al C. Jefe del Departamento de Comunicaciones Terrestres y de Tarifas.—Edificio.

Con fundamento de las disposiciones contenidas en la frac. IV del Art. 8o. del Reglamento de Tránsito en los Caminos Nacionales y en los Particulares de Concesión Federal, reformado por el Decreto Presidencial de 15 de agosto de 1935, esta Secretaría ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Las placas "TIPO UNICO" que, conforme a lo dispuesto en el Art. 8o. del citado Reglamento deben portar los

vehículos automóviles durante el año de 1937 en toda la República, contendrán las características que a continuación se expresa:

I.—Se troquelarán en lámina de hierro del número 24.

II.—Su longitud total será de 0.35 centímetros y su anchura extrema de 0.20 centímetros.

III.—Contendrán solamente las cifras significativas que correspondan a cada número, un filete circundante a distancia de 0.007 milímetros del borde exterior, un guión entre los millares y las centenas, y la inscripción "EE. UU. MM.—37," abajo del número y en el centro del espacio longitudinal.

IV.—Las cifras tendrán 0.12 centímetros de largo y 0.04 centímetros de ancho, 0.013 milímetros el grueso de sus líneas, 0.02 centímetros el espacio entre cada cifra, 0.03 centímetros el espacio para el guión, 0.02 centímetros de largo por 0.01 centímetros de ancho éste, y 0.003 milímetros de anchura el filete circundante. Las letras y las cifras de la inscripción tendrán 0.015 milímetros de largo, 0.01 centímetros de ancho, y 0.002 milímetros el grueso de sus líneas. Mediará un espacio de 0.005 milímetros entre cada una de las letras y cifras de los grupos de la inscripción, un espacio de 0.02 centímetros entre aquéllas y éstas, separándose con un guión de 0.01 centímetro. Cada grupo de letras distará 0.01 centímetro en medio del cual se colocará un punto y otro adelante de la última cifra. El número de la placa se colocará 0.02 centímetros hacia abajo del filete y tanto aquél como éste, el guión y la inscripción, serán realizados.

V.—El color de fondo de las placas que se destinen al Servicio Particular será negro, y el del realce, blanco. El de las que se destinen al Servicio de Alquiler, será amarillo, y el del realce, negro. El de las que se destinen al Servicio Público Federal, será gris, y el del realce, negro. La tonalidad de los colores será fijada por la Secretaría y no podrá ser modificada por los fabricantes.

La manufactura de la placa se adjudicará a los fabricantes por pública subasta y el precio de cada juego o par de placas no deberá ser mayor de sesenta centavos.

La manufactura total de las placas deberá quedar terminada el 30 de Noviembre de 1936 a más tardar, para ser enviadas a sus destinos respectivos. Las Entidades Federativas deberán comenzar su distribución precisamente el día 2 de enero de 1937.

Comuníquese a los Gobiernos de los Estados y Territorios y al Departamento del Distrito Federal, y publíquese este acuerdo en el "Diario Oficial" de los Estados Unidos Mexicanos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 14 de septiembre de 1936.

El Secretario de Comunicaciones, Francisco J. Mújica.—Rúbrica.

28, 29, 30 septbre., 1o. y 2 octubre.

(R.—2154)

TESORERIA DE LA FEDERACION

Oficina de Ingresos y Depósitos

Sección Coactiva

E D I C T O

C. Representante de los señores Zozaya Elguera y Cia.

Por ignorarse su domicilio y a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 31 de la Ley Orgánica de 20 de diciembre de 1932, por medio de este edicto se le notifica que esta Tesorería acumulará la cantidad de \$1,952.90 un mil novecientos cincuenta y dos pesos noventa centavos, más recargos y gastos de ejecución, al adeudo anterior, que tienen ustedes con el Erario por el impuesto sobre fondos petroleros correspondiente al primer semestre del año actual, según cuenta por cobrar número 6978, en virtud de estar ya embargados los derechos que ampara el título de concesión petrolera número 1114.

México, D. F., a 11 de septiembre de 1936.

P. O. del Tesorero, el Subtesorero, José Ángel Benavides.

28, 29 y 30 septiembre.

(R.—2151)

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

Oficina Ejecutiva Fiscal

Sección de Remates

REMATE

Sexta Almoneda

A las 10 horas del día 30 de septiembre de 1936, se rematará al mejor postor, en esta Tesorería, para hacer efectivo un adeudo de contribuciones, la casa número 76 de la calle de las Artes, en esta ciudad, boleta 27929 de Urbanas, con superficie de 2,281.00 M2. (Los planes pueden verse en la Sub-Dirección del Catastro).

Las posturas que se hagan, deberán llenar los requisitos legales para ser admitidas; en el concepto de que servirá de base para el remate, la cantidad de \$23,473.64 (noventa y tres mil cuatrocientos setenta y tres pesos, sesenta y cuatro centavos), hecha ya la deducción del diez por ciento que señala la Ley, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma, o sea la de \$62,315.76 (sesenta y dos mil trescientos quince pesos, setenta y seis centavos).

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario del predio que se remata, o a quien sus derechos represente, así como a los señores James Forsyth, Banco de Sonora, S. A. (en liquidación), Banco de México, S. A., Dionisio González, León Arturo Serna, Sofia Torres de Wolf, en su carácter de acreedores, conforme al certificado de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad, y demás que pudiere haber.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 5 de septiembre de 1936.

El Tesorero del D. F.,

Rubén Mejía.

14, 21 y 28 sept.

(R.—2059)

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta empresa, tomado en sesión celebrada el día 2 del actual, y de acuerdo con lo que establecen las cláusulas Vigésima Primera y Vigésima Segunda de la Escritura Constitutiva y los Artículos 7, 9 y 11 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la Cía. Azucarera del Mante, S. A., a Asamblea General Ordinaria que se efectuará a las 17 horas del día 21 de octubre próximo, en las oficinas de la Sociedad, Edificio del Banco de México, Calle de la Condesa número 3, Desp. número 410, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Lectura del informe del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social 1935-1936.
- 2.—Presentación y lectura del Balance general y de la cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1936.
- 3.—Lectura y aprobación, en su caso, del dictamen que los comisarios rinden sobre el balance general y sobre la cuenta de pérdidas y ganancias.
- 4.—Discusión y aprobación, en su caso, del balance y cuenta de pérdidas y ganancias.
- 5.—Resolución respecto de la aplicación del saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias.
- 6.—Remuneración a los consejeros y comisarios.
- 7.—Asuntos generales.
- 8.—Discusión y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea.

Los señores accionistas podrán concurrir a la asamblea personalmente o por conducto de representantes, debiendo en todo caso acreditar su representación y comprobar el número de sus acciones en las Oficinas de la Compañía, por lo menos 24 horas antes de la Asamblea.

Los libros y documentos relacionados con los objetos de la asamblea, quedan desde esta fecha a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Sociedad.

México, D. F., a 10 de septiembre de 1936.

Lic. Eduardo Bustamante.—Secretario del Consejo.

26, 28 y 30 septiembre.

(R.—2135)

TESORERIA DE LA FEDERACION

Oficina de Ingresos y Depósitos

Sección Coactiva

REQUERIMIENTO

C. José Pérez Landín:

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Orgánica de esta Tesorería, de 30 de diciembre de 1932, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$1,599.00 un mil quinientos noventa y nueve pesos, que adeuda al Erario Federal por concepto de pasajes, viáticos y salarios que le fueron ministrados por la Oficina Federal de Hacienda en Aguascalientes, Ags., por la Pagaduría General adscrita a la Secretaría de Agricultura y Fomento y por la Agencia General del Ramo en Celaya, Gto., a fin de que lo verifique en la Caja de esta Tesorería dentro del 3er. día a partir de la fecha de la última publicación del presente en el Diario Oficial; apercibido de que si no se hace el entero dentro del término que ha sido señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a cubrir el adeudo y gastos.

México, D. F., a 18 de sepbre. de 1936.

P. O. del Tesorero, el Subtesorero, José Angel Benavides.

28, 29 y 30 septiembre.

(R.—2152)

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta empresa, tomado en sesión celebrada el día 2 del actual, y de acuerdo con lo que establecen las cláusulas Vigésima Primera y Vigésima Segunda de la Escritura Constitutiva y los Artículos 8, 9 y 11 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la Cía. Azucarera del Mante, S. A., a Asamblea Extraordinaria que se efectuará a las 18 horas del día 21 de octubre próximo, en las oficinas de la Sociedad, Edificio del Banco de México, Calle de la Condesa número 3, Desp. número 410, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de reformas a la cláusula Trigésima Segunda de la Escritura Constitutiva de la Sociedad, que presenta el Consejo de Administración y designación de la persona o personas que deban suscribir la escritura respectiva.
- 2.—Estudio y aprobación, en su caso, del proyecto de recapitalización del crédito que la Compañía reconoce en favor de la Nacional Financiera, S. A., y del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., presentado por la primera de esas instituciones con la aprobación de la segunda.
- 3.—Aprobación de la emisión de obligaciones hipotecarias para cubrir el crédito a que se refiere el punto anterior.
- 4.—Designación de las personas que en representación de la Compañía deban suscribir la emisión y de quienes deban suscribir los documentos relativos a la cancelación del crédito actualmente en vigor.

Los señores accionistas podrán concurrir a la asamblea personalmente o por conducto de representantes, debiendo en todo caso acreditar su representación y comprobar el número de sus acciones en las Oficinas de la Compañía, por lo menos 24 horas antes de la Asamblea.

Los documentos relacionados con los objetos de la asamblea quedan desde esta fecha a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Sociedad.

México, D. F., a 10 de septiembre de 1936.

Lic. Eduardo Bustamante.—Secretario del Consejo.

26, 28 y 30 septiembre.

(R.—2134)

TESORERIA DE LA FEDERACION

Oficina de Ingresos y Depósitos
Sección Coactiva

REQUERIMIENTO

Sres. Guillermo y Gustavo Obregón, o a quien legalmente sus derechos represente:

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Orgánica de esta Tesorería, de 30 de diciembre de 1932, se requiere a ustedes de pago por la cantidad de \$13,479.74 **trece mil cuatrocientos setenta y nueve pesos, setenta y cuatro centavos**, que adeuda al Erario Federal por uso y aprovechamiento de aguas federales en los años de 1917 a 1929, según cuenta por cobrar número 35976, para que lo verifiquen en la Caja de esta Oficina, dentro del término de 30 días que se contará a partir de la fecha de la última publicación del presente en el Diario Oficial; apercibidos de que si no se hace el entero dentro del término que ha sido señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo, sus recargos y gastos de ejecución.

México, D. F., a 11 de septiembre de 1936.

P. O. del Tesorero, el Subtesorero, José Angel Benavides.

28, 29 y 30 septiembre.

(R.—2150)

TESORERIA DE LA FEDERACION

Oficina de Ingresos y Depósitos
Sección Coactiva

REQUERIMIENTO

C. Apolinar Sanabria Medis Bolio:

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Orgánica de 30 de diciembre de 1932, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$4,277.27 **cuatro mil doscientos setenta y siete pesos 27/100**, que adeuda al Erario Federal por concepto de responsabilidades, para que lo verifique en la Caja de esta Tesorería dentro de los tres días siguientes a la fecha de la última publicación del presente en el Diario Oficial; apercibido de que si no hace el pago dentro del plazo que ha sido señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo y gastos de ejecución.

México, D. F., a 14 de septiembre de 1936.

P. O. del Tesorero, el Subtesorero, José Angel Benavides.

26, 28 y 29 septiembre.

(R.—2141)

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

Oficina Ejecutiva Fiscal
Sección de Remates

REMATE

Quinta Almoneda

A las 11 horas del día 30 de septiembre de 1936, se rematará al mejor postor, en esta Tesorería, para hacer efectivo un adeudo de contribuciones, la casa número 81 de las calles de San Antonio Tomatlán, en esta ciudad, boleta 251 de Urbanas.

Las posturas que se hagan deberán llenar los requisitos legales para ser admitidas; en el concepto de que servirá de base para el remate, la cantidad de \$17,540.64 **diez y siete mil quinientos cuarenta pesos, sesenta y cuatro centavos**, hecha ya la deducción del diez por ciento que señala la Ley, siendo postura legal la que cubra las dos

terceras partes de esta suma, o sea la de \$11,693.76 **once mil seiscientos noventa y tres pesos, setenta y seis centavos**.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario del predio que se remata, o a quien su derechos represente, así como a los señores Adela Garduño, Josefina Díaz, Jacinto Saracho y Jorge Aziz, en su carácter de acreedores, conforme al certificado de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad, y demás que pudiere haber.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 4 de septiembre de 1936.

El Tesorero del D. F., Rubén Mejía.

14, 21 y 28 septiembre.

(R.—2075)

"DIARIO OFICIAL"

SECRETARIA DE GOBERNACION

Administrador: ERNESTO MARTINEZ

Oficinas: Bucarelli, 99.

Teléfono: Ericsson, 2-67-87.

Circulación e Informes: Eric, 2-51-89.

SUBSCRIPCIONES:

Para la República, por un trimestre... \$ 6.00

Para el Extranjero, por un trimestre... .. 7.50

PAGO ADELANTADO

Las subscripciones se servirán por los trimestres naturales del año. Cuando se pidan pasados los primeros cinco días de los dos primeros meses de cada trimestre, se servirán por los meses faltantes para completar este período.

Indefectiblemente se suspenderán las subscripciones que no hayan sido renovadas a su vencimiento.

Se conceden 15 días para reclamaciones de periódicos dirigidos al interior de la República, y 30 para los enviados al Extranjero.

Números sueltos:

Del presente año... .. \$ 0.20

De años anteriores... 0.50

PUBLICACIONES:

Avisos y documentos cuya inserción debe pagarse conforme a la Ley, por cada línea... .. \$ 0.50

Balances y documentos similares, por cada línea... .. 1.00

PAGO ADELANTADO

Se publicarán el día siguiente, sólo los avisos que se depositen antes de las 10½ horas. En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.

IMPORTANTE: Los subscriptores o anunciantes FORANEOS pueden situar fondos por medio de documentos pagaderos en esta Plaza, a la orden del Administrador.

Los de la CIUDAD efectuarán sus pagos precisamente en efectivo y en las oficinas.

No se admiten timbres postales.